



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PROCESO: 11001-3343-061-2021-00284-00

**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE
CUNDINAMARCA**

**DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE
SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Seenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera
SECRETARIA
SANDRA NATALIA PEPINOSA BUENO
SECRETARIA

Jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061

Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00 - Respuesta Llamamiento en Garantía Consorcio Smarty Scain 2019

caramalzate alzate <claramalzate@hotmail.com>

Miércoles 15/11/2023 9:45

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Clara Alzate <calzate@scain.co>; dgutierrez0509@gmail.com <dgutierrez0509@gmail.com>; caramalzate alzate <scaincomercial@scain.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

1. ActaLiquidación_CONT. 1020-2019_Interventor.pdf; 2. InstrumentoAgregaDDA_CCE-601-1-AG-2017.pdf; 3. ANEXO 1 CLAUSULAS GENERALES CONTRATO 756-2019.pdf; ANEXO1.1.Poder_SCAIN.pdf; ANEXO1.2.CERL_Scain.pdf; ANEXO1.Otorga_poder_SCAIN.pdf; ANEXO2.1.PoderSmarty.pdf; ANEXO2.2.CERL_Smarty.pdf; ANEXO2.Otorga_poder_Smarty.pdf; Respuesta_Llamamiento_Conso_SMARTY_SCAIN.pdf; ANEXO.TPAbogadoClaraAlzate.pdf;

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Honorable Juez

ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

E. S. D.

Ref.: Respuesta Llamamiento en Garantía

Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

Medio de Control: Reparación directa

DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderada de la sociedad **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SAS** con Nit 900.188.602-6, quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019** de la referencia, conforme el poder que adjunto al presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente acudo ante ese Honorable Despacho dentro del término legal previsto, para dar **RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado dentro del

asunto nombrado en la referencia, para lo cual, **adjunto al presente, la respuesta y sus anexos.**

Att.

Clara Milena Alzate Perafán
CC. 52.967.071 de Bogotá
T.P. 160.103 CSJ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023

Honorable Juez

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

E. S. D.

Ref.: Respuesta Llamamiento en Garantía

Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

Medio de Control: Reparación directa

DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en calidad de apoderada de la sociedad **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SAS** con Nit 900.188.602-6, quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019** de la referencia, conforme el poder que adjunto al presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente acudo ante ese Honorable Despacho dentro del término legal previsto, para dar **RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado dentro del asunto nombrado en la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD RESPUESTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023 recibimos del Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá D.C. jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co, NOTIFICACIÓN AUTO PROFERIDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DE AUDIENCIA INICIAL PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL, en la que se

ordena como medida de saneamiento la notificación personal del auto admisorio de la demanda a SCAIN Administración e Ingeniería SA (scaincomercial@scain.co), conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, conforme dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y fue constatado por el Juez, se entiende surtida la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, es decir, a partir del 24 de octubre de 2023.

Por lo anterior, conforme el traslado realizado por el Juez, a partir del 24 de octubre de 2023, empieza a correr el término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía conforme lo dispone el artículo 225 del CPACA, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2023.

II. ACTUACION PROCESAL

Los requisitos de la contestación de la demanda serán los dispuestos en el artículo 175 del CPACA.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE DEFENSA EN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El artículo 225 del C.P.A.C.A, nos refiere en su tenor literal:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Una vez depurado el escenario anteriormente referido, por medio del cual se visualiza la falta de injerencia real y material de cara al rol del interventor **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019**, quien estuviese conformado por las sociedades SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA., (hoy SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S.) Y SMARTY COLOMBIA S.A.S, nos permitimos manifestar que, respecto de la relación existente como interventor, no recae responsabilidad y/o determinación de obligación, en consideración a que 1). Las actividades que implican la presunta responsabilidad del demandado, no fueron materialmente ejecutadas por el interventor designado por la Secretaría de Seguridad de Bogotá; 2). El tercero que ejecutó la instalación del sistema de puesta a tierra -SPT no tenía en el momento de los hechos relación contractual con el demandado (Secretaría de Seguridad de Bogotá); 3). El rol o alcance del interventor es el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

Igualmente, el rol del interventor se circunscribe a verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas, como es la instalación de los CCTV, gestión que se realizó a cabalidad por el Consorcio SMARTY SCAIN 2019, por cuantos los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción.

Adicionalmente es preciso referir que, el interventor cumplió a cabalidad las obligaciones que le fueron asignadas, sin que, en el marco del contrato de interventoría se aplicaran apremios o sanciones, tal como se evidencia en el Acta de liquidación de fecha 25 de enero de 2021 suscrita entre la SSCJ y el interventor, la cual, declara que:

“El supervisor deja constancia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en el mismo, en términos de calidad, tiempo y oportunidad, así como con sus obligaciones al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).”

En virtud de lo precisado se realiza la solicitud de desvinculación del interventor CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019 del llamamiento de garantía.

B. EXCEPCIONES PREVIAS

El numeral 6º del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, consagra lo siguiente en relación las excepciones previas:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El juez o magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.”

De igual forma y en remisión al Código General del Proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del CPACA y 626 y al Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se tiene:

“Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...) Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.”

Ahora, el artículo 100 del Código General del Proceso refiere:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., se presenta la citada excepción dada la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor, configurándose la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, así:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SSCJ (actualmente demandada) no contrató las actividades desplegadas el 08 de noviembre de 2019 para la instalación del sistema de puesta a tierra -SPT en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con la información acreditada por el mismo demandante, los hechos que fundan sus pretensiones fueron desplegadas por un tercero particular **Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana en adelante UT BASC**, por lo

que, dado que la reparación directa tiene como finalidad que sea imputable a la administración como figura directa y determinante en la consumación del daño y, en este caso quien presuntamente ejecutó la acción es la UT BASC, quien por demás, para estos casos provee de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así las cosas y por disposición de los artículos 101 y 139 del Código General del Proceso, la autoridad judicial que declare su falta de competencia debe remitir las diligencias al que estime competente.

2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Se hace precisa la vinculación necesaria y obligatoria de la Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana en adelante UT BASC para formar parte de la actual relación jurídica procesal.

Lo anterior, por cuanto la Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana en adelante UT BASC es el tercero que el 08 de noviembre de 2019 desplegó las acciones para la instalación del sistema de puesta a tierra -SPT en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá., tal como se ha soportado en los documentos aportados en la demanda.

Al respecto es preciso el referir que la jurisprudencia¹, ha observado frente la citada conjugación de orden obligatorio:

“Es indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, “... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ...”

“Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes. “Acorde con lo que establecen los textos mencionados, los cuales son aplicables en los juicios del trabajo a falta de norma específica sobre el tema en el C.P.L, la exigencia de conformar el litisconsorcio obedece en primer término a la naturaleza de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio o, en segundo lugar, a que la ley en forma expresa y en precisos casos imponga su integración.”

La anterior excepción es propuesta con el fin de generar los efectos procesales correspondientes en curso de las actuaciones surtidas por el Juez de conocimiento.

¹ Sentencia Corte Suprema de justicia, 2 de nov. de 1994, rad.6810.

3. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Fundada en el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., se presenta la citada excepción dada la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor, configurándose la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, no siendo el demandado el llamado a concurrir en calidad de demandado pues no es el ejecutor de las actuaciones que dieron lugar a la demanda, adicional a la conjugación de las funciones legales que se encuentran contenidas entre otras en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

4. Excepción genérica o innominada

Conforme establece el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable en lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, solicito, que en la sentencia definitiva se decida sobre cualquier otra excepción que se encuentre probada.

En sustento de las excepciones propuestas, revelo y presento todos y cada uno de los hechos señalados anteriormente, los cuales tienen su soporte en las pruebas documentales aportadas y en las testimoniales pedidas, con la presente contestación de demanda y las aportadas por el demandante.

C. EXCEPCIONES DE MERITO

1. Rol y alcance del Interventor

La Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia de Bogotá (En adelante la SSCJ), suscribió el **Contrato de Interventoría N. 1020 del 06 de septiembre de 2019** con objeto "*INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ*", suscrito con **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019** (acuerdo consorcial del 22 de agosto de 2019 constituido por SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SAS con Nit 900.188.602-6 (antes SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERÍA SCAIN LTDA) identificada con NIT. 900.188.602-6, y a **SMARTY COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.249.549-6)

Así y tal y como lo refiere el apoderado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia - SSCJ, ante la existencia del Contrato de Interventoría se tiene que, en el contrato estatal, el interventor, **tiene la función de llevar el control y seguimiento** de la ejecución del contrato de conformidad y en alcance con lo dispuesto en la normatividad vigente, por lo que, el rol ejecutable "*es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para*

tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”².

Igualmente, conforme lo disponen las obligaciones de orden legal como contractual asignadas al interventor, el rol se sujeta al **seguimiento** de la ejecución de las actividades de los contratistas proveedores o ejecutores (Contratista de la SSCJ - CODENSA y la UT BASC Contratista de la Alcaldía Menor de Santa Fe mediante Acuerdo Marco Colombia Compra Eficiente) para soportar el cumplimiento del objeto asignado.

De acuerdo con lo anterior, específicamente los contratos referenciados en el escrito de demanda, se tienen para cada uno de estos, los siguientes objetos contratados para la ejecución de actividades:

<p>1. Contrato N. 756 de 12 marzo de 2019.</p>	<p>2. Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Videovigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017</p>
<p>Contratista: Codensa S.A. ESP.</p>	<p>Contratista: Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana en adelante UT BASC</p>
<p>Contratante: Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia Bogotá</p>	<p>Contratante: Colombia Compra Eficiente – Con Orden Secundaria de la Alcaldía Local de Santa Fe (Orden de Compra N. 24367 de fecha 28/12/17).</p>
<p>Objeto: Contratar la conexión eléctrica y mantenimiento eléctrico de los puntos de video vigilancia que determine la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en las veinte (20) localidades del Distrito Capital para el Sistema de Video Vigilancia Pública de la ciudad, acorde con las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás normas aplicables.</p>	<p>Objeto: Las Entidades Compradoras podrán contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia ciudadana, con cobertura en Bogotá D.C. El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Sistema de Video-vigilancia ciudadana al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren el Sistema de Video-vigilancia ciudadana; y (iii) las condiciones para el pago del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de las Entidades Compradoras.</p>

De lo anterior y atado a las obligaciones asignadas a cada contrato ya diferenciado, se tiene que, en cualquier caso, el alcance del interventor corresponde a verificar que el ejecutor de las actividades u obras encomendadas, las desarrolló conforme las especificaciones contratadas por lo que no es del alcance del interventor, durante el desarrollo de las mismas, verificar si los hechos narrados son o no de responsabilidad del contratista ejecutor ni el nexo de causalidad del mismo.

Al respecto, al verificarse cada una de las obligaciones asignadas a la UT BASC y CODENSA, se tienen que las mismas, delimitan la acción del interventor a realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto contratado; situación que se certificó

² Artículo 83 Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

cumplida por cuanto los contratistas ejecutores soportaron el cumplimiento de las obligaciones.

Por otra parte, es de manifestar que, las condiciones de cada uno de los contratos que ejecutaron actividades en el proyecto de video vigilancia, disponen cláusulas de indemnidad que cubren a las Entidades Contratantes por los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de sus actuaciones, por lo que, en caso de probarse el nexo causal de las acciones u omisiones de cada uno, deberá hacerse efectiva la indemnidad que corresponda junto con las garantías contractuales dispuestas para los efectos.

Basado en lo anterior, y dado que los hechos narrados en la demanda hacen referencia a actos presuntamente ejecutados por personas que no son personal ni contratistas del interventor ni corresponde a actos u omisiones ejecutadas por el interventor, carece de alcance o sustento pretender extender la indemnidad otorgada por el interventor a la SSCJ por actos o hechos ejecutados por terceros totalmente ajenos a la relación de este interventor con la entidad con la que se suscribe en Contrato de Interventoría N. 1020 del 06 de septiembre de 2019, y por el cual, se presentan las excepciones previas relatadas en el capítulo correspondiente de este documento.

Por lo anterior, es claro que el interventor NO EJECUTÓ las actividades que soportan los hechos de la demanda por lo que, no es el llamado a responder por los hechos que pretende el demandante soporten la presente actuación judicial.

Conforme lo anterior, y en clara referencia al rol ejecutado por el interventor CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019 en curso del Contrato 1020-2019 y, de cara a las pretensiones del demandante que se le haga efectivo daño emergente y lucro cesante por el daño ocasionado a los equipos en razón a los trabajos o actividades ejecutadas para la instalación de “SPT en el punto CCE_L04_30”, es evidente que no corresponde a acciones u omisiones del interventor ni al alcance del rol, ante la carencia de la relación contractual con el ejecutor de la actuación, a entender adicionalmente que el interventor, no es quien ejecuta las obras contratadas para la instalación de los dispositivos.

Ahora y frente la responsabilidad civil del interventor, como en cualquier caso de orden civil, se encuentra comprendida como la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. Para los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993, se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía³, la cual, debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños

³ Ley 80 de 1993. Numeral 2 del artículo 26

generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.

Sin embargo y para los efectos tal y como lo ha indicado Colombia Compra Eficiente *“para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.”*⁴, situación a todas luces carente de acreditación por el demandante.

Por último, es de resaltar que las labores ejecutadas por el interventor, se realizaron a cabalidad, por cuanto, durante la ejecución del contrato de interventoría no se dio aplicación a multas ni penas por incumplimientos atribuibles a las obligaciones de interventoría.

2. Cláusula de Indemnidad contenida en el Contrato de Interventoría Consorcio Smarty Scain 2019

Aduce la SSCJ que, se llama en garantía al interventor Consorcio Smarty Scain 2019 basado en la cláusula de indemnidad, sin embargo, la literalidad de la misma es clara en señalar que, el interventor mantendrá libre a la SSCJ de daño o perjuicio originado de reclamaciones que se deriven de sus actuaciones.

Por lo anterior, la cláusula de indemnidad aducida por la SSCJ aplicable respecto del contrato de interventoría, hace referencia a las actuaciones u omisiones del interventor, por lo que, dicha cláusula no es la llamada a proteger a la SSCJ de las acciones u omisiones de un tercero **ejecutor de la obra** que, además, no fue contratado por la SSCJ.

3. No existe nexo causalidad determinante de Responsabilidad

a) Componente Técnico

La UT-BASC en el marco del Instrumento de Agregación de la Demanda N° CCE-601-1-AG-2017 suscrito con Colombia Compra Eficiente- CCE con operación secundaria con la Alcaldía Local de Santa Fe (Orden de Compra N. 24367 de fecha 28/12/17), tenía planeado que el día 8 de noviembre de 2019 se realizarán las actividades de instalación de sistema de puesta a tierra – SPT en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá.

Dentro de las actividades previstas por la UT-BASC y coordinadas por el Sr. Alexander Carreño (Personal de la UT-BASC), se incrustó una varilla de cobre en la caja de inspección dispuesta para ello.

Tal y como se informó por el interventor Consorcio Smarty Scain 2019 en comunicado CSS-P136-00061-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 dirigido a la

⁴

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

SSCJ, documento que fue aportado en el acápite de pruebas por el demandante, al momento de incrustarse la varilla de cobre por parte de la UT-BASC, se percibe una descarga eléctrica.

En el mencionado documento se describe que, al percibir la UT-BASC dicha descarga en el punto, se vio interrumpido el suministro de energía en el lugar, razón por la cual se procedió a suspender las actividades por parte de contratista y de forma inmediata se procedió a llamar a ENEL-CODENSA S.A E.S.P.

Al momento de producirse la descarga, se percibe que se queda sin suministro de energía eléctrica el sector.

Adicional a la protección eléctrica de la red pública como primera medida de protección ante la presencia de cualquier circunstancia que pueda generar una descarga, las normas técnicas (Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE) disponen que, al interior del inmueble, en este caso la Universidad demandante, debe contar con un sistema de protección eléctrica contra sobretensiones y un sistema de puesta a tierra diseñado, construido y operado por el personal competente, por lo que, garantizar un adecuado sistema de protección contra sobre tensiones es responsabilidad única del usuario que en este caso es el demandante.

La protección requerida por norma técnica – RETIE con la que debía contar la Universidad demandante no fue demostrada y ni siquiera referenciada en desarrollo del documento de la demanda, por lo que en primera medida no se demuestra la debida diligencia ni control de la universidad demandante en el cumplimiento de la norma técnica obligatoria – RETIE, como requisito legal necesario para proteger los equipos (supresores, inversores o control de picos, etc) ante cualquier hecho que pueda generar descargas de electricidad.

Ahora, se resalta que, en la actualidad no es posible se tenga certeza del estado en ese momento de su sistema eléctrico.

Por lo anterior, el demandado no soporta ningún nexo causal entre el hecho acontecido el 08 de noviembre de 2019 y el presunto daño y pérdida de los equipos del demandante, por cuanto, puede ser una potencial causa de daño el inadecuado sistema de protección contra sobre tensiones de la red del usuario que es de obligatorio cumplimiento acreditar conforme la norma técnica RETIE (Resolución 90708 de fecha 30 de agosto de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía con el que expidió el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual ha sido objeto de aclaraciones o modificaciones a través de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 y por medio de la resolución 40908 de decide la permanencia del reglamento de acuerdo a lo estipulado en el Diario Oficial.).

Así, la mencionada norma técnica dispone que, para evitar posibles daños en equipos electrónicos debido a sobretensiones transitorias, toda instalación de uso final en baja tensión debe contar con un sistema de protección apropiado, consistente en DPS en la cantidad, posición en el sistema y características

adecuadas, tal como lo expresa el literal a. del numeral 20.14.2 del Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), además de un sistema de puesta a tierra debidamente diseñado y construido.

Ahora, la demandante pretender atar el nexo de causalidad entre el hecho y el daño con los informes técnicos aportados en la demanda y rendidos por Orlando Espitia Garzón, profesional de Planta Física de la Universidad, el Ingeniero David Umbarila y el Ingeniero Oscar González V., sin embargo, los mismos soportan que el fallo de energía se produjo por el hecho de incrustar la varilla del SPT el día 08 de noviembre de 2019, pero **no** soportan técnicamente que dicho evento fue el generador del daño en los equipos que se pretenden reclamar por el demandante.

a) Componente Jurídico

La Constitución Política en el artículo 90 consagró dos condiciones para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado: i) la existencia de un daño antijurídico y ii) la imputación de éste al Estado. En dicho sentido, este mismo numeral dispone cuáles son los elementos estructurantes para exigir del Estado la indemnización de los perjuicios que por su acción u omisión haya causado a los particulares, a saber: a) La existencia de un daño antijurídico, b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública, c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

Así y tal y como lo reconoce la doctrina la presencia de un daño antijurídico, es aquel que el administrado no está en la obligación de soportar pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del daño por parte de la administración, la existencia de una causalidad material –*imputatio facti*– esto es, que el daño sea efecto inmediato de la acción o de la omisión de la autoridad pública y la atribución jurídica del daño al Estado –*imputatio iuris*– en virtud de un nexo con el servicio.⁵

En este punto, la jurisprudencia⁶ ha sido clara al señalar que al interesado le corresponde la carga de probar lo siguiente: (i) la conducta, (ii) el daño y (iii) el nexo de causalidad.

Al respecto existe una posición que demanda el factor subjetivo basado en el dolo o culpa para predicar la existencia de la responsabilidad. Así, no basta con que al interesado se le haya causado un daño, sino que también es necesario que el mismo se haya causado con dolo o culpa, y deben probarse con la relación de causalidad, salvo que se presuma. En este tipo de sistemas, la ausencia de dolo o culpa impide el surgimiento de la responsabilidad, y el supuesto autor se exonera probando diligencia o cuidado, causa extraña exclusiva, fuerza mayor o caso fortuito, intervención de la víctima o participación de un tercero.

⁵ Boada, 2000, p.32

⁶ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011

Ahora y frente el nexo causal como determinante de la responsabilidad se hace preciso el referir que este elemento va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, “*se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado*”⁷. Se trata entonces, del enlace que se surte entre la actuación o la omisión directa de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio o actividad administrativa.

Así, la existencia de una relación de causalidad o nexo causal entre la actividad de un sujeto (activa u omisiva) y el resultado dañoso ha constituido tradicionalmente una exigencia ineludible para el nacimiento de la responsabilidad civil, es decir, un requisito imprescindible para la viabilidad de la pretensión indemnizatoria.⁸

En este orden de ideas, el nexo causal es una inherente vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes, considerado en esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño, esto en materia de responsabilidad objetiva y el daño producido por tal actuación.

Ahora y frente la imputación en su calidad de requisito de la responsabilidad extracontractual del Estado, se encuentra que este solo se hace procedente una vez se establece, confirma o prueba la existencia del nexo causal⁹, que como se ve no ha sido debidamente probado, sin embargo y al constituir este un elemento básico de análisis, es preciso el destacar que, la imputación procede como esa forma de asignarle la responsabilidad a quien realizó la conducta generadora del daño. Ante lo cual el Consejo de Estado ha manifestado que: (...) *todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”*. En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva, título autónomo que “*parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones*”. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011).

En este punto es preciso indicar que el Alto Tribunal¹⁰ reconoce como causales eximentes de responsabilidad:

“(...) la fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima. Los mismos, constituyen eventos que dan lugar a que sea inadmisibles imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad

⁷ Patiño, 2008, p.193

⁸ (Esparza, 2015, p.10)

⁹ García De Enterría (2003): “” (p.386).

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011 Jaime Orlando Santofimio Gamboa

por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad; y (iii) su exterioridad respecto del demandado.”

En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»¹¹

En lo referente a la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual *"no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia"¹² toda vez que prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación"¹³* entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o

¹¹ Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, Les responsabilités, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.

¹² Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.

¹³ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.

menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “*imprevisto*” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “*imprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia*”¹⁴ La recién referida acepción del vocablo “*imprevisible*” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

Al respecto no sobra el señalar, que la relación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, la posibilidad de que en el supuesto concreto concorra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo “*inimaginable*” de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones: (...) ¹⁵

Por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder

¹⁴ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067

imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración —al menos con efecto liberatorio pleno— de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada¹⁶

Después de las anteriores precisiones, y para los efectos es preciso dilucidar que la fuerza mayor se entiende como un evento superior extremo y externo que no puede preverse, por lo que se trata de un fenómeno que no se puede resistir generando efectos negativos; proviene de afuera, es decir, no surge de la conducta del sujeto propiamente y ocurre imprevisiblemente. Por lo que esta causal eximente se demuestra con la prueba de la existencia de un episodio extremo o causa extraña. El caso fortuito por su parte, corresponde a un evento o fenómeno que no es ajeno a la conducta o actividad del sujeto, sino que contrario a lo que ocurre en la fuerza mayor, esta surge dentro del desarrollo de la ejecución, aunque es producto de una causa desconocida o extraña que se da de forma imprevisible e irresistible. Por lo anterior, en los casos en que la actividad sea peligrosa se duda de aplicar este eximente de responsabilidad, pues la causa del daño es interna a la misma actividad. El hecho exclusivo de un tercero se presenta por causas directamente generadas por alguien ajeno a las partes del proceso de responsabilidad. *En este punto, el Consejo de Estado ha manifestado que este eximente “se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquel” Así, este hecho debe ser exclusivo y considerarse determinante para ocasionar el daño producto de circunstancias extrañas e imprevisibles. Por su parte, el hecho exclusivo de la víctima hace referencia a los eventos en que el sujeto causante del daño por razones involuntarias o no, es la misma víctima. Aquí es necesario precisar que no se trata de la culpa de esta sino como hecho que la generó, convergiendo en su actuación situaciones extrañas, extremas e impredecibles que la llevaron a realizar dicha actuación.”*

Por otra parte, a efectos de que operen las mencionadas eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima¹⁷.

Conforme lo revelado se tiene que:

1. No existe soporte probatorio que acredite el nexo causal como determinante de la responsabilidad, supuesto imprescindible para la viabilidad de la pretensión indemnizatoria solicitada por el demandante.
2. La Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana en adelante UT BASC, quien no se encuentra actualmente en la litis, es el tercero que el 08 de noviembre de 2019 desplegó las acciones para la instalación del sistema de puesta a tierra -SPT en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá., tal como se ha soportado en los documentos aportados en la demanda, materializándose con ello el hecho exclusivo de un tercero.
3. A su turno es de observarse que conforme lo descrito en el ámbito técnico, podría materializarse el hecho exclusivo de la víctima, en tanto que, el causante (demandante) por razones involuntarias o no, se constituyó en víctima, en sujeción de los condicionamientos enlistados y anteriormente detallados en el Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), en prevención del cumplimiento de los hitos ante posibles daños en equipos electrónicos debido a sobretensiones transitorias.

En ese orden de ideas, resulta dable concluir la presencia de las causales eximentes de responsabilidad, puesto que ambas conductas (tercero y víctima) son causales determinantes en el daño conforme lo expuesto a lo largo de este capítulo.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA: HECHOS Y PRETENSIONES (NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA)

Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda:

1. No es cierto. La SSCJ no contrató las actividades de instalación de SPT ejecutadas el 08 de noviembre de 2019 en el punto CCE_L04_30", en la Calle 28 No. 5B-02.

¹⁷ En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: "El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva "consigo la absolución completa" cuando "el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, pags. 332 y 333". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente número: 190012331000199800031 01; Radicación: 24.972.

2. No es cierto. La SSCJ no contrató las actividades de instalación de SPT ejecutadas el 08 de noviembre de 2019 en el punto CCE_L04_30", en la Calle 28 No. 5B-02.
3. No me consta.
4. No me consta.
5. No se relaciona el hecho N. 5.
6. No me consta.
7. No me consta.
8. No me consta.
9. No me consta.
10. No me consta.
11. No me consta.
12. No me consta.
13. No me consta.
14. Parcialmente cierto. En comunicado de fecha 04 de diciembre de 2019 emitido por la SSCJ no se reconoce responsabilidad de ninguna manera.
15. Parcialmente cierto. No es cierto que el oficio señale que el personal que estuvo presente en el lugar de los hechos sea personal contratado o actuara por cuenta de la SSCJ. Si es cierto que el comunicado de fecha 04 de diciembre de 2019 emitido por la SSCJ en el numeral 2 relaciona los nombres de las personas que se encontraban en el lugar.
16. No me consta. En la demanda no se demuestra ni prueba nexo de causalidad entre el evento presentado el 08 de noviembre de 2019 y los presuntos daños sufridos por la Universidad.

Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda:

Como se argumenta en el desarrollo del presente documento, no existe nexo de causalidad entre los hechos presentados el 08 de noviembre de 2019 y el presunto daño sufrido por la demandante, por lo que, **ME OPONGO como interventor** a las pretensiones requeridas por el demandante, en lo que conforme a la competencia y atribuciones me corresponden.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Nos acogemos y apoyamos la solicitud elevada por CODENSA – ENEL, de tachar el informe de fecha 14 de noviembre de 2019, así como el testimonio solicitado al Sr. ORLANDO ESPITIA GARZON, identificado con C.C. 79.753.556 de Bogotá, profesional de la División de Servicios Administrativos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se solicita igualmente al Despacho denegar la practica con base en lo dispuesto en el artículo 211 del C.G.P., por ser una persona que se encuentran en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad en razón al interés directo que tienen sobre las resultados del proceso, por su dependencia y relación directa con las sociedades demandantes o sus apoderados.

V. PRUEBAS

1. Documentales

1. Acta de liquidación Contrato de Interventoría N. 1020 de 2019.
2. Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Videovigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017.
3. Anexo 1 cláusulas generales Contrato 756-2019.

Otras pruebas

Así mismo, solicito decretar, practicar y tener en cuenta de oficio, las pruebas que en su sentir considere útiles para la verificación de los hechos y confirmar nuestras afirmaciones de todos y cada uno de los puntos tratados anteriormente.

VI. PETICION

PRINCIPAL:

1. **Se declaren probadas las excepciones previas y de fondo realizando el trámite a lugar y con ello se sirva desvincular a SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S** (antes SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERÍA SCAIN LTDA) identificada con NIT. 900.188.602-6, y a **SMARTY COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.249.549-6, quienes conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hacen parte del interventor **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019**, por no tener responsabilidad alguna en proceso de la referencia con ocasión a que las pretensiones se refieren a las condiciones contratadas en las que no tuvo injerencia el interventor ni la demandada.

SECUNDARIA:

1. Solicito muy respetuosamente negar las pretensiones de los demandantes, por cuanto SCAIN **ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S** (antes SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERÍA SCAIN LTDA) identificada con NIT. 900.188.602-6, y **SMARTY COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.249.549-6, quienes conforme hacen parte del interventor **CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019**, no son responsables de las obligaciones, ni de los actos revelados que aquí se establecen.

VII. ANEXOS

Poder conferido en favor de la suscrita conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y Certificado de Existencia y Representación Legal de SCAIN SAS. (Anexo 1; Anexo 1.1 y Anexo 1.2.)

Poder conferido en favor de la suscrita conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y Certificado de Existencia y Representación Legal de SMARTY COLOMBIA SAS. (Anexo 2; Anexo2.1 y Anexo 2.2.)

VIII. NOTIFICACIONES

En concordancia con la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito señalar que las notificaciones serán recibidas en los correos electrónicos claramalzate@hotmail.com y dgutierrez0509@gmail.com.

Atentamente,



CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN

C.C. No. 52.967.071 de Bogotá

T.P. No. 160.103 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: claramalzate@hotmail.com

Celular 3124510045



Clara Alzate <calzate@scain.co>

RV: Otorga poder Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

1 mensaje

caramalzate alzate <claramalzate@hotmail.com>
Para: Clara Alzate <calzate@scain.co>

15 de noviembre de 2023, 08:49

De: carmen emilia piedrahita ospina <mela804@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 27 de octubre de 2023 12:16 p. m.**Para:** dgutierrez0509@gmail.com <dgutierrez0509@gmail.com>; claramalzate@hotmail.com <claramalzate@hotmail.com>**Asunto:** Otorga poder Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

Yo, **CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.947.020, en mi calidad de Representante de **SMARTY COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.249.549-6 , quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **Consortio Smarty Scain 2019** identificado con **NIT 901.319.163-1**, vinculado en llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: claramalzate@hotmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados) y **DIANA GUTIERREZ AGUIRRE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.965.669 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 158.091 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: dgutierrez0509@gmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados), para que en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mis apoderados quedan facultados para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Carmen Emilia Piedrahita OSPINA
NOMBRE DEL RPTÉ LEGAL
CC DEL RPTÉ LEGAL : 24.947.020 Pereira

 PODER SMARTY F (1).pdf
203K



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:21
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC.
Nit : 900249549-6
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 16347812
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 7 NRO. 19- 28 EDIFICIO TORRE BOLIVAR
OFICINA 15-04
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : smarty.colombia@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104918242
Teléfono comercial 2 : 3116017996
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 7 NRO. 19- 28 EDIFICIO TORRE BOLIVAR
OFICINA 15-04
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : smarty.colombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3104918242
Teléfono notificación 2 : 3116017996
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 29 de octubre de 2008 de la Apoderado Judicial de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2008, con el No. 1012427 del

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:21
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SMARTY COLOMBIA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 07 de diciembre de 2009 de la Accionista de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 1015187 del Libro IX, se inscribió DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por documento privado del 07 de diciembre de 2009 de la Accionista de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 1015188 del Libro IX, se decretó NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 9 del 28 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2016, con el No. 1041876 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 10 del 05 de agosto de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2016, con el No. 1042253 del Libro IX, se decretó REFORMA ARTICULO 13 DE LOS ESTATUTOS

Por Acta No. 015 del 31 de enero de 2019 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2019, con el No. 1054416 del Libro IX, se decretó ADICION NUMERALES DEL 25 AL 45 AL OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 17 del 28 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2020, con el No. 1060151 del Libro IX, se reforma -Artículo representación legal y funciones

Por Acta No. 19 del 11 de diciembre de 2020 de la Asamblea Ordinaria de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020, con el No. 1063327 del Libro IX, se decretó ADICIÓN NUMERAL 46 OBJETO SOCIAL

Por acta no. 025 Del 08 de abril de 2021 de la asamblea extraordinaria de accionistas de pereira, inscrito en esta cámara de comercio el 09 de abril de 2021, con el no. 1065104 Del libro ix, se decretó reforma parcial de estatutos articulo 4 razon social actual: Smarty Colombia S.A.S. Nuevo: Smarty Colombia S.A.S bic y el articulo 6 objeto social

Por Acta No. 35 del 14 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023, con el No. 1077925 del Libro IX, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:21
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá un objeto social indeterminado, teniendo capacidad legal para desarrollar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícita. En especial, en el desarrollo de su objeto social la sociedad adelantará las siguientes actividades: 1. Suministro, diseño, construcción y mantenimiento de obras asociadas a televisión por cable, redes telefónicas, electricidad, fibra óptica, circuitos cerrados de televisión, seguridad electrónica, gas domiciliario, obras civiles en general, redes de cableado estructurado, redes de banda ancha (hfc). Gerencia, interventoría y diseño de proyectos de telecomunicaciones, seguridad electrónica, circuito cerrado de televisión, obras eléctricas de alta, media, baja tensión, y cableado estructurado. 2. Desarrollo, comercialización y soporte de sistemas informáticos. 3. Importación, exportación, distribución, suministro, venta, comercialización y mantenimiento de equipos de cómputo, servidores, impresoras y plotters, sus accesorios y de toda clase de suministro para los mismos al igual que los sistemas de información. 4. Asesorías en la adquisición, montaje y venta de programas de cómputo. 5. Podrá ejercer actividades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones. 6. Comercialización, compra y venta de equipos de telecomunicación, la compra, venta, permuta, fabricación, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos o materias primas y/o artículos necesarios para los sectores manufactureros de servicios, de bienes de capital, de la construcción, el transporte u el comercio en general. La participación directa o como asociada en la fabricación, producción, distribución, comercialización de productos y artículos de cualquier tipo, clase con arreglo a la Ley. 7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan un objeto social igual o parecido al que la sociedad se propone. 8. Podrá formar consorcios o uniones temporales para participar en todo género de licitaciones públicas o privadas. 9. Inversión en bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. 10. El desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, ganadera y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. 11. Asociarse con otra u otras personas, naturales o jurídicas, que desarrollen objetos similares o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de esta sociedad. Alcantarillado tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento y afines. 12. Intermediación en la comercialización de medios de comunicación, comercialización de todos los elementos requeridos para la operación y puesta a punto de centrales telefónicas, cabeceras de televisión, recepción de señales satelitales, parques de antenas y afines. Obras civiles, viales, obras de urbanismo, puentes. Comercialización y manufactura de elementos de vidrio, artesanías en vidrio, prestación de servicios en la decoración de artículos de vidrio, opalizado y pintura de botellas y elementos afines con el vidrio. 13. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción y renovación de redes de acueducto y alcantarillado, tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento y afines. 14. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción y ampliación de redes eléctricas de alta, media y baja tensión. 15. Diseño, suministro,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:22
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento, construcción de redes de cableado estructurado para transmisión de datos, voz y video. 16. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje, renovación de controles de acceso y seguridad electrónica. 17. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje y renovación de circuitos cerrados de televisión cctv. 18. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje, renovación de redes de datos por ple transmisión de datos por redes de energía. 19. Diseño, suministro, mantenimiento, construcción, ampliación, adecuación y renovación de casas edificios, locaciones y obras civiles en general. 20. Suministro, mantenimiento, montaje y renovación de equipos y medios audiovisuales. 21. Suministro, mantenimiento, montaje y renovación de modulares, mobiliario y muebles para oficina. 22. Suministro y comercialización de Útiles de oficina, implementos de aseo y toda clase de papelería. 23. Suministro y comercialización de materiales para la construcción. 24. Diseño, suministro, mantenimiento, montaje y renovación de sistemas electrógenos, plantas eléctricas, aires acondicionados y ups, 25. Prestación de servicios de asesoría, consultaría, gerencia, interventoría, supervisión, inspección, asistencia técnica, apoyo, acompañamiento, seguimiento, planeación, coordinación, diseños, ingeniería, construcción, concesión de bienes o servicios de cualquier tipo o área, control, auditoria, evaluación, promoción, capacitación, estudios, app, implementación, operación y/o ejecución de: Proyectos, programas, bienes o servicios de cualquier tipo y área, en cualquier sector y en cualquiera de sus etapas; y en general, en la ejecución de cualquier otra actividad comercial o civil lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. 26. Prestación de servicios en cualquier programa o proyecto en los sectores de educación, salud, social, tecnologías de la información y las comunicaciones, logística, infraestructura, ambiental, de sistemas de minería y energía, recursos hídricos e ingeniería en cualquiera de sus áreas, arquitectura, alimentación, nutrición, deportes, contable, financiera, operativa, de gestión, de transporte terrestre, fluvial, ferrovial o aéreo, eléctrica, electrónica, mecánica, metalúrgica, hidráulica, industrial, de alimentos, de petróleos, forestal, agrícola, cultura y turismo, así como la elaboración de diseño de obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier índole. 27. Asesoría de proyectos que incluyan la realización de estudios necesarios para la planeación, diseño o ejecución de proyectos, estudios de factibilidad para programas o proyectos específicos. 28. La consultoría, gerencia, interventoría, supervisión y asistencia técnica de sistemas integrados de transporte y movilidad, de planes de agua, alcantarillado, saneamiento básico y aseo. 29. Las interventorías en general, de servicios, obras, programas y proyectos, contable, administrativa, financiera, operativa, técnica, ambiental, predial, social, educación, alimentación, nutrición, de cumplimiento, legal, de sistemas, de salud, medica, clínica, de cultura, turismo, documental, encuestas, de procesos, programas, proyectos, estudios y diseños, asesorías, consultorías de cualquier tipo de servicios, de obra de infraestructura a nivel nacional o internacional, social, tecnologías de la información y las comunicaciones, logística, infraestructura, ambiental, de sistemas de minería y energía, recursos hídricos e ingeniería en cualquier de sus áreas, arquitectura, deportes, operativa, de gestión, de transporte terrestre, fluvial, ferrovial o aéreo, eléctrica, electrónica, mecánica, metalúrgica, hidráulica, industrial, de alimentos, de

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:22
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petróleos, forestal, agrícola, en general en toda clase de obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier índole. De obras y proyectos de la misma naturaleza, de servicios, programas y proyectos de cualquier índole. Interventoría a servicios de vigilancia privada. 30. Prestar los servicios de auditorías en general en todo tipo de proyecto y área, las auditorías operacional, de procesos, de gestión, de resultados, de cumplimiento, de legalidad, forense, tributaria, de impuestos, de sistemas auditoría interna, auditoría e interventoría de toda clase de tipo de contratos públicos o privados, auditoría electoral a partidos, movimientos, políticos y candidatos a elección popular. 31. La organización, auditoría, e interventoría de archivos, documentos y expedientes, la informatización, digitalización, escaneo, almacenamiento y custodia de estos; todo lo relacionado con fondo documental y documentación de acuerdo con las normas emitidas por el archivo general de la nación. 32. La auditoría, interventoría y la evaluación social, económica y ambiental de proyectos, así como la reactivación de empresas que trata la Ley Colombiana, la realización de estudios y censos poblacionales o de necesidades básicas o sociales. 33. La sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. 34. La realización y avalio de inventario de bienes muebles e inmuebles, su registro y codificación 35. El outsourcing de facturación, recaudo, cobro, atención al cliente, peticiones, quejas y reclamos por la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles, inmueble y servicios. Los servicios podrán ser prestados tanto en el país como en el exterior. 36. La construcción, remodelación, mantenimiento o ampliación de toda clase de obras civiles, eléctricas, mecánicas o arquitectónicas y de equipamientos, lo mismo que la realización de estudios y diseños de obras civiles, eléctricas, mecánicas y arquitectónicas, adquirir a cualquier título oneroso la propiedad o cualquier otro derecho real sobre muebles o inmuebles, variar la forma de sus bienes, enajenarlos a cualquier título, transigir sobre sus derechos de juicio o fuera de él y comprometerlos gravarlos con prenda o hipoteca, adquirir el uso a cualquier título precario de bienes muebles o inmuebles y así como ceder el usos de los propios a igual título, recibir créditos en dineros o en especie, con o sin intereses o con garantías reales o personales 37. El outsourcing de sistemas, jurídico, administrativo, en empresas y entidades públicas y privadas. 38. La auditoría, interventoría, dirección y evaluación de proyectos de inversión y los financiados por la banca multilateral. 39. La interventoría de cuentas y los peritazgos y/o peritajes administrativos, financieros, jurídico legal y demás relacionados con las profesiones del objeto social la auditoría e interventoría de obras, de proyectos, programas y servicios en general. 40. El diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha de software y hardware, redes y comunicaciones en general de proyectos de factibilidad e inversión; de diseños organizacionales y administrativos; el diseño, implementación y evaluación del control interno; de control fiscal; de modelos económicos y contables; de educación, capacitación y formación en las actividades del objeto social, y de difusión y elaboración de publicaciones en los temas a fines con el objeto social. La auditoría, interventoría y la evaluación social, económica y ambiental de proyectos,

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como la reactivación de empresas de que trata la Ley Colombiana. La realización de estudios y censos poblacionales o de necesidades básicas o sociales. La capacitación, formación, entrenamiento y docencia mediante la realización de cursos o seminarios de los temas relacionados con su objeto social. 41. Suministro de elementos de aseo, papelería, mobiliario, materiales para la construcción, menaje para la cocina, artículos desechables, elementos deportivos, tecnología, artículos personales como calzado, prendas de vestir, bisutería, maquillaje, elementos de protección y seguridad industrial, material didáctico, electrodomésticos. 42. Elaboración y comercialización de productos alimenticios; y elaboración y comercialización de manufacturas y souvenir. 43. Diseño y suministro de avisos publicitarios en acrílico, metal, lonas, señalización, obras pictóricas (cuadrados, murales, aerografías) 44. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 45. Al igual, tendrá como objeto social efectuar operaciones propias de comercio exterior (exportar e importar) y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos en los mercados externos de conformidad con el artículo 1 del decreto 1740 del 3 de agosto de 1994 y demás normas que le sean complementarias o modificatorias, en forma de venta directa o actuando como comercializador o representante de los bienes o servicios objeto de la comercialización local, nacional o internacional. Los productos Colombianos que inicialmente se promoverán y se comercializaran en los mercados externos serán todo tipo de bienes y servicios que sean demandados en mercados del exterior e interior y que sean producto de actividades lícitas y que entrañen beneficio para nuestra sociedad. 46. Venta, comercialización o distribución de equipos electrónicos, eléctricos o de transmisión de audio o video. 47. Realización de cursos y eventos formativos. 48. Representación de firmas nacionales y extranjeras, así como la adquisición, administración o creación de modelos de negocios a través de contratos de franquicia o similares. 49. La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimiento periódico o rentas más o menos fija, y por tanto podrá adquirir a cualquier título acciones, cuotas, partes de interés, papeles de inversión, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no. 50. Gestión de bienes inmuebles, incluyendo actividades de compra y venta de los mismos, cesión de derechos, gestión de contratos de arrendamiento y otros contratos. 51. Compra, venta y en general gestión de bienes muebles sean o no destinados a la gestión y explotación de los bienes inmuebles de la sociedad o sobre los que esta ejerza algún tipo de gestión. 52. Reformas locativas, remodelaciones y obras menores. 53. Actividades de administración empresarial, gestión de sistemas administrativos, sistemas de gestión de calidad y otros. 54. La sociedad podrá realizar actividades relacionadas con la construcción y de administración inmobiliaria con bienes propios o ajenos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: celebrar cualquier tipo de contrato con sus clientes, proveedores, empleados y en general cualquier persona capaz de obligarse; contratar con entidades financieras avaladas por el Estado cualquier tipo de negocio financiero sin que ello implique que la sociedad sea una institución

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiera; crear, constituir o adquirir sociedades, fundaciones o cualquier otro tipo de personas jurídicas nacionales o extranjeras, en Colombia o en otros países; representar firmas nacionales o extranjeras. Dado que el objeto social de la compañía es indeterminado, no podrá alegarse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier actividad. Beneficio e Interés Colectivo. La sociedad es de Beneficio e Interés Colectivo dada su naturaleza y vocación, de manera específica atenderá las cinco dimensiones previstas en la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen; de conformidad con las siguientes actividades: Dimensión 1 - Modelo de negocio. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan o mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Dimensión 2 - Gobierno corporativo. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: Expandir la diversidad en la composición de la Junta Directiva, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversos, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género. Dimensión 3- Prácticas laborales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los trabajadores. Dimensión 4- Prácticas ambientales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos de los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles. Dimensión 5 - Prácticas con la comunidad. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. Artículo 4: Integridad del objeto. Los artículos 2, 3 y 4 de los presentes estatutos se entenderán integralmente como el objeto social de la compañía.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Por Certificación del 19 de abril de 2021 de la Revisor Fiscal. de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021, con el No. 1065243 del Libro IX, se decretó REFORMA. AUMENTO DE CAPITALES SUSCRITO Y PAGADO. CAPITAL \$200.000.000 DIVIDIDO EN 200 ACCIONES PARA UN VALOR NOMINAL DE 1.000.000.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener suplentes y será designado por la Asamblea de Accionistas por un término indefinido. Los suplentes podrán obrar ante ausencia permanente, temporal o accidental del principal, sin que se requiera documento o prueba alguna de la ausencia de éste y ningún tercero podrá solicitar que se acredite tal situación, pues la mera actuación del suplente acredita la ausencia del principal. Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación voluntaria o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones radicarán del representante legal de ésta. - Facultades del representante legal y sus suplentes. El Representante Legal administrará la sociedad y la representará ante terceros, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o sus suplentes sin que se requiera soporte, documento o prueba alguna de la ausencia del principal cuando obre alguno de los suplentes. - Límites a las facultades del representante legal y sus suplentes. El Representante Legal o sus suplentes podrán celebrar actos y contratos sin límites en razón de la cuantía. En razón de la naturaleza de los actos, el representante legal principal no tendrá límite alguno y se entiende investido de las más amplias facultades; los suplentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas para la celebración de cualesquiera actos que impliquen dar en garantía bienes inmuebles de la sociedad o bienes muebles que individualmente o en conjunto representen más del 20% del activo total de la sociedad; para solicitudes de crédito ante entidades financieras o ante particulares; requerirán también autorización para actividades que impliquen garantía o transferencia de dominio de bienes inmuebles, tales como compraventa,

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permuta o hipoteca.

Representación Legal para Asuntos Jurídicos y Judiciales. La representación legal para asuntos jurídicos y judiciales podrá estar en cabeza de persona natural o jurídica. En caso de persona jurídica, el representante legal de esta deberá informar los profesionales designados. El representante legal para asuntos jurídicos y judiciales podrá tener suplentes y deberá ser abogado titulado. Sus funciones serán: 1. Celebración de actos y contratos sin límite de cuantía. 2. Suscribir actas de inicio, actas parciales, actas de terminación, actas de liquidación, actas de recibo y entrega, informes y otros actos o documentos similares necesarios en el ejercicio de la contratación y la ejecución de contratos públicos y privados. 3. Presentación de ofertas, postulación a concursos, inscripción a plataformas de contratación, presentación ante eventos, concursos, invitaciones, licitaciones o similares. 4. Expedir certificados y certificaciones de pago parafiscales, cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, de cumplimiento de programas de compliance, de sistemas de gestión de riesgos legales o empresariales, de experiencia laboral y otras certificaciones similares. 5. Asistencia a audiencias de conciliación, o de procesos judiciales, pudiendo sustituir el poder cuando considera. 6. Presentar ofertas o postulaciones en subastas, remates u operaciones de martillo y en general la participación en subastas, remates u operaciones de martillo con todas las facultades pertinentes a tales escenarios. 7. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales en investigaciones, procesos y procedimientos administrativos, procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y otros mecanismos alternos para la solución de conflictos. 8. Dar contestación a derechos de petición, requerimientos de autoridades, acciones de tutela, demandas y cualesquiera otros escritos, solicitudes o requerimientos de naturaleza legal. 9. Las demás propias de su cargo y las que corresponden a un apoderado judicial conforme el Código General del Proceso. Parágrafo: El representante legal para asuntos jurídicos y judiciales requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas para la celebración de cualesquiera actos que impliquen dar en garantía bienes inmuebles de la sociedad o bienes muebles que individualmente o en conjunto representen más del 20% del activo total de la sociedad; para solicitudes de crédito ante entidades financieras o ante particulares; requerirá también autorización para actividades que impliquen garantía o transferencia de dominio de bienes inmuebles, tales como compraventa, permuta o hipoteca.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 35 del 14 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2023 con el No. 1077926 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
 Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA	C.C. No. 24.947.020
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURIDICOS Y JUDICIALES	YUDY ERIKA BONILLA FONSECA	C.C. No. 1.013.637.965
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA	C.C. No. 42.142.767

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 19 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2021 con el No. 1068217 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	ALEJANDRA CARDONA DIAZ	C.C. No. 24.344.098	148136-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 07 de diciembre de 2009 de la Accionista	1015187 del 16 de diciembre de 2009 del libro IX
*) D.P. del 07 de diciembre de 2009 de la Accionista	1015188 del 16 de diciembre de 2009 del libro IX
*) Acta No. 9 del 28 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas	1041876 del 05 de julio de 2016 del libro IX
*) Acta No. 10 del 05 de agosto de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	1042253 del 09 de agosto de 2016 del libro IX
*) Acta No. 015 del 31 de enero de 2019 de la Asamblea General Ordinariade Accionistas	1054416 del 07 de febrero de 2019 del libro IX
*) Acta No. 17 del 28 de febrero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1060151 del 23 de abril de 2020 del libro IX
*) Acta No. 19 del 11 de diciembre de 2020 de la Asamblea Ordinaria	1063327 del 14 de diciembre de 2020 del libro IX
*) Acta No. 025 del 08 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1065104 del 09 de abril de 2021 del libro IX
*) Acta No. 35 del 14 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1077925 del 24 de agosto de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7112
Actividad secundaria Código CIIU: S9512
Otras actividades Código CIIU: F4321 N8020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7.385.325.046,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/10/2023 - 09:22:23
Recibo No. S001570994, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FW9bbkf4eR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REF: RADICADO N° 11001-3343-061-2021-00284-00
Medio de Control: Reparación directa
DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Yo, **CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.947.020, en mi calidad de Representante de **SMARTY COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.249.549-6, quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **Conorcio Smarty Scain 2019** identificado con **NIT 901.319.163-1**, vinculado en llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: claramalzate@hotmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados) y, **DIANA GUTIERREZ AGUIRRE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.965.669 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 158.091 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: dgutierrez0509@gmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados), para que en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mis apoderados quedan facultados para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

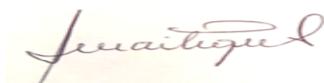


CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA
C.C. 24.947.020
Representante SMARTY COLOMBIA S.A.S BIC

Acepto,

CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN

C.C. No. 52.967.071 de Bogotá
T.P. No. 160103 del C.S. de la J.



DIANA GUTIERREZ AGUIRRE

C.C. No. 52.965.669 de Bogotá
T.P. No. 158.091 del C.S. de la J.



Clara Alzate <calzate@scain.co>

RV: P136- Otorga poder Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

1 mensaje

caramalzate alzate <claramalzate@hotmail.com>
Para: Clara Alzate <calzate@scain.co>

15 de noviembre de 2023, 08:49

De: Astrid Roca <aroca@scain.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 3:30 p. m.

Para: caramalzate alzate <claramalzate@hotmail.com>; dgutierrez0509@gmail.com
<dgutierrez0509@gmail.com>

Asunto: P136- Otorga poder Rad. N° 11001-3343-061-2021-00284-00

Yo, **ASTRID ROCÍO ROCA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.220.185 de Bogotá, en mi calidad de Representante de **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S** (antes SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERÍA SCAIN LTDA) identificada con NIT. 900.188.602-6, quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **Consortio Smarty Scain 2019** identificado con **NIT 901.319.163-1**, vinculado en llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: claramalzate@hotmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados) y **DIANA GUTIERREZ AGUIRRE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.965.669 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 158.091 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: dgutierrez0509@gmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados), para que en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mis apoderados quedan facultados para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Cordial Saludo,

Astrid Rocío Roca Patiño

Dirección de Proyectos

SCAIN SAS

AV Calle 26 No. 59-65 Of. 704

PBX (571) 486 2030

La información contenida en este correo electrónico y anexos son confidenciales, están dirigidos únicamente para el uso del emisor y el remitente al que fue dirigido, contiene información confidencial, cualquier uso, distribución o reproducción de este correo que no sea por el destinatario, queda prohibido. Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario.

Proteger el medio ambiente está también en sus manos

PODER SCAIN.docx
17K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55
Recibo No. AB23859232
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC
Sigla: SCAIN SAS BIC
Nit: 900188602 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01759183
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 26 59-65 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: scain@scain.co
Teléfono comercial 1: 4862030
Teléfono comercial 2: 7954270
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 26 59-65 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: scain@scain.co
Teléfono para notificación 1: 4862030
Teléfono para notificación 2: 7954270
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003792 del 21 de noviembre de 2007 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2007, con el No. 01175632 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SCA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2015, inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el número 02007964 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS.

Se aclara que por Acta No. 101 de Asamblea de Accionistas del 12 de febrero de 2018, inscrita 22 de febrero de 2018 bajo el número R0179051 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS por el de: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS. y sigla: SCAIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3491 del 26 de junio de 2015 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2015, con el No. 02007964 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SCA LIMITADA a SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS.

Por Acta No. 101 del 12 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2018, con el No. 02305576 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS a SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 114 del 5 de mayo de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2021, con el No. 02709314 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS a SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC y adicionó la(s) sigla(s) SCAIN SAS BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social es la prestación de servicios de consultoría, interventoría, supervisión, fiscalización, inspección, asesoría, apoyo, acompañamiento, seguimiento, gestión, gerencia, planeación, coordinación, control, auditoría, evaluación, promoción, capacitación, estudios, diseños, ingeniería, construcción, concesión, app, implementación, operación y/o ejecución de: proyectos, programas, bienes o servicios de cualquier tipo y área, en cualquier sector y en cualquiera de sus etapas; y en general, la ejecución de cualquier otra actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Las principales actividades son, sin limitarse a ellas: A). Prestación de servicios de cualquier programa o proyecto en los sectores de educación, salud, social, tecnologías de la Información y las comunicaciones, logística, infraestructura, ambiental, recursos hídrico e ingeniería en cualquiera de sus áreas. B). Prestación de los servicios desarrollados anteriormente, en cualquiera de sus etapas en las áreas técnica, legal, operativa, administrativa, gestión de sistemas, económica, contable y financiera. C). Asesoría de proyectos que incluyan la realización de estudios necesarios para la planeación, diseño o ejecución de proyectos, estudios de factibilidad para programas o proyectos específicos. O). Evaluación de activos, ingeniería financiera y banca de Inversión, asesoría de aseguramiento y sistemas de calidad, asesoría en programas de higiene y seguridad industrial y salud ocupacional. E). Asesorías de negocios y asuntos relacionados con la banca de inversión y gestión empresarial. F). Estructuración técnica, operativa, administrativa, contable, legal y financiera de proyectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de inversión, incluyendo la promoción, planeación, análisis y control de la gestión de los proyectos. G). Consecución de inversionistas, la promoción de asociaciones de negocio, la promoción de la compraventa, descuento, negociación e intercambio de deuda y operaciones llave en mano. H). Gestión de arranque de proyectos, pruebas de materiales, selección y evaluación de procesos, control de calidad, mercadeo y distribución, control de importaciones y exportaciones. I). Desarrollo de pliegos de condiciones y términos de referencia de cualquier tipo de proyecto, programa, obra, bien, producto, servicio, consultaría o interventoría que requieran las autoridades del sector público o privado, incluyendo los aspectos legales, técnicos, financieros y económicos, los requisitos de participación, de evaluación y calificación de las propuestas, evaluación de las mismas y, en general, acompañamiento en procesos de contratación. J). Auditoría operativa de procesos productivos o cualquier tipo de auditoría. K). Desarrollo de auditorías, asesorías y consultorías encaminadas a apoyar la gestión de las entidades del estado, en el país o en el exterior en cuanto a contratación, gestión presupuestal, seguimiento a proyectos, fortalecimiento Institucional y control de gestión. L). Realización de estudios de desarrollo y fortalecimiento institucional, capacitación en cualquier tema y área. M). Asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, transferencia de tecnología, seguimiento y evaluación de proyectos. N). Asesoría para la gestión presupuestal, de cartera y valorización de activos o inventarios y liquidación de empresas. O). Suministro de recursos técnicos, administrativos, de personal, de sistemas, físicos y en general, todos los que requieran para el buen desempeño de todo tipo de proyectos en Colombia o el exterior, ya sea que los desarrolle directamente o los suministre para un tercero responsable de su ejecución. P). Prestación de servicios relacionados con la ingeniería en todas sus especialidades y ramas, y particularmente, pero sin limitarse en: 1. Prestación de servicios de consultoría, asesoría o apoyo a entidades públicas o privadas para la maduración de proyectos. 2. Gerencia de proyectos para la construcción de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. 3. Ejecución de todo tipo de contratos, dentro de los cuales están los contratos tipo PC (ingeniería, procura y construcción) y desarrollo de soluciones globales en ingeniería, incluidas las gestiones, alianzas y subcontrataciones para su ejecución. 4. Asesoramiento a clientes para la instalación de obras de cualquier naturaleza o su supervisión, construcción y montaje. 5. Interventoría para obras, proyectos de ingeniería, proyectos de consultaría de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza. 6. Prestación de servicios a empresas prestadoras de servicios públicos, de carácter público o privado. 7. Consultoría o asesoría en medio ambiente, sociales, recursos hídricos, geología y minería. 8. Consultoría o asesoría en cualquiera de las ramas de la ingeniería y arquitectura, sistemas, sistemas de energía y en recursos naturales, economía, finanzas e ingeniería en todos sus campos de actividad y en la realización de todo tipo de actividades necesarias para el desarrollo de soluciones globales en ingeniería. 9. Construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras públicas o privadas de cualquier tipo. 10. Capacitación y formación o enseñanza de técnicas, métodos o sistemas en cualquier campo o para cualquier tipo de proyecto. P). La compra, venta o permuta de bienes muebles e inmuebles. Q. La administración de proyectos industriales o de comercialización. -. R) la adquisición de acciones o derechos de cualquier clase de sociedades legalmente establecidas en Colombia o en el exterior. 5). La representación en Colombia de personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, junto con la distribución o venta de productos y/o servicios. T). En desarrollo del mimo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: realizar la Inversión en toda clase de títulos valores en sociedades de capital o de personas; ejercer la representación de entidades nacionales o extranjeras vinculadas al ramo de la ingeniería, arquitectura o demás actividades relacionadas con el objeto social principal de la sociedad; adquirir insumos; construir edificios para sus plantas y oficinas o para terceros; adquirir equipos de transporte; celebrar contratos de agencia; formar parte de otras sociedades cuyo objeto sea igual, similar, conexo o complementario; celebrar convenios de colaboración técnica, económica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas; organizar, promover, formar, dirigir y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas de ellas; transigir, desistir y someterá decisiones arbitrales o demás mecanismos alternativos de solución de conflictos las cuestiones en que tenga interés propio o frente a terceros; obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente; constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales o asociaciones en el país o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo o proyecto propio de su objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social; celebrar y ejecutar en su propio nombre, en representación o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, actos, contratos. Y operaciones, administrar o suministrar lo necesario para el funcionamiento de otras sociedades que requieran recursos para su funcionamiento y, en general, todo acto o contrato que sea necesario para cumplir o facilitar los actos y operaciones previsto en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado, U. Dimensión Modelo de Negocio: 1. Adquirir bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que Implementen normas equitativas y ambientales. V. Dimensión Gobierno corporativo: 1. Expandir la diversidad en la composición de las juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género. 2. Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad 3. Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa W. Dimensión Prácticas laborales: 1. Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizarlas diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. 2. Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecen programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo. 3. Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores. X. Dimensión Prácticas ambientales: L Efectuar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. 2. Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles Y. Dimensión Prácticas con la comunidad: 1. Crear opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel. 2. Incentivar las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$375.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$250.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$375.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$250.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$375.000.000,00
No. de acciones : 1.500,00
Valor nominal : \$250.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza de: A). Un Primer representante legal principal quien tendrá dos suplentes que podrán reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas, designara a los representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 106 del 28 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505734 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Astrid Rocío Roca Patiño	C.C. No. 000000052220185

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Clara Milena Alzate Perafan	C.C. No. 000000052967071

Por Acta No. 110 del 15 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2020 con el No. 02646887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Misael Baldívieso Patiño	C.C. No. 000000079753733

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 117 del 11 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854586 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002698 del 17 de septiembre de 2008 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01245078 del 26 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3441 del 7 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01682798 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3441 del 7 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01682800 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3441 del 7 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01682801 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3441 del 7 de noviembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01682803 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 508 del 28 de febrero de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01715517 del 19 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 508 del 28 de febrero de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01715520 del 19 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 508 del 28 de febrero de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01715521 del 19 de marzo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 12 de julio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01751065 del 24 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2374 del 26 de julio de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01779270 del 6 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3806 del 9 de julio de 2014 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01906147 del 28 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3491 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02007964 del 4 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 101 del 12 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02305576 del 23 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 106 del 28 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02497547 del 20 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 1 del 20 de febrero de 2020 de la Accionista Único	02572416 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 114 del 5 de mayo de 2021 02709314 del 26 de mayo de
de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX
Acta No. 117 del 11 de marzo de 02854585 del 1 de julio de
2022 de la Accionista Único 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. Sin Núm. de Representante Legal del 23 de agosto de 2019, inscrito el 4 de septiembre de 2019 bajo el número 02502895 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de Grupo Empresarial por parte de la sociedad matriz: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

SCAIN CONSULTORIA SAS.

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de situación de grupo empresarial: 2019-09-04

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 02705287 del libro IX, modificado por Documento Privado del 8 de febrero de 2022, inscrito el 14 de Febrero de 2022 bajo el No. 02792464, en el sentido de indicar que la sociedad SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS BIC (Matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SCAIN CONSULTORIA SAS BIC, SCAIPROYEKTA SAS BIC y SCAIKONSULTA SAS BIC (Subordinadas)

Por Documento Privado del 30 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de Mayo de 2021 bajo el número 02705287 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SCAIN CONSULTORIA SAS BIC

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7020 Actividades de Consultoría de gestión, 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de instalaciones informáticas.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- SCAIPROYEKTA SAS BIC

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7020 Actividades de Consultoría de gestión, 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de instalaciones informáticas.

Presupuesto: Numeral 1 y 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2021-04-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2022 de Representante Legal, inscrito el 14 de Febrero de 2022 bajo el número 02792464 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: SCAIN ADMINISTRACION E INGENIERIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SCAIKONSULTA SAS BIC

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 7020 Actividades de Consultoría de gestión, 7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de instalaciones informáticas.

Presupuesto: Numeral 3 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2021-12-02

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 7112
Otras actividades Código CIIU: 8211, 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.202.881.718

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de diciembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 10:46:55

Recibo No. AB23859232

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23859232D2467

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

REF: RADICADO N° 11001-3343-061-2021-00284-00
Medio de Control: Reparación directa
DEMANDANTE: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Yo, **ASTRID ROCÍO ROCA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.220.185 de Bogotá, en mi calidad de Representante de **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S** (antes SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERÍA SCAIN LTDA) identificada con NIT. 900.188.602-6, quien conforme acuerdo consorcial de fecha 22 de agosto de 2019 hizo parte del **Consortio Smarty Scaín 2019** identificado con **NIT 901.319.163-1**, vinculado en llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados **CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.071 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 160.103 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: claramalzate@hotmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados) y **DIANA GUTIERREZ AGUIRRE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.965.669 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 158.091 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: dgutierrez0509@gmail.com (correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados), para que en calidad de apoderado principal y sustituto, respectivamente, me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mis apoderados quedan facultados para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito reconocerles personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

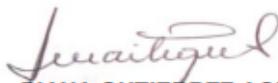


ASTRID ROCÍO ROCA PATIÑO
C.C. 52.220.185 de Bogotá
Representante **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.**

Acepto,



CLARA MILENA ALZATE PERAFÁN
C.C. No. 52.967.071 de Bogotá
T.P. No. 160.103 del C.S. de la J.



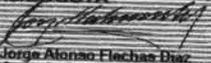
DIANA GUTIERREZ AGUIRRE
C.C. No. 52.965.669 de Bogotá
T.P. No. 158.091 del C.S. de la J.

264473

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160103 Tarjeta No.	25/07/2007 Fecha de Expedición	30/03/2007 Fecha de Grado	
CLARA MILENA ALZATE PERAFAN	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
52967071 Cédula	STO TOMAS/BOGOTÁ Universidad		 Clara Alzate
Jorge Alonso Flechas Díaz Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

© FISH SA

06/2007-10023609

089903

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7 5 6 -2019 FECHA: 12 MAR. 2019
-------------------------------------	---------------------------------

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Cumplir con el objeto del contrato de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.
3. Conservar un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades; así como con los funcionarios, contratistas de la Entidad, y usuarios de los bienes o servicios tanto en las instalaciones de la misma como en los sitios en los que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
4. El contratista será el único responsable de cumplir con la instalación y entrega de la conexión eléctrica, objeto del contrato, no pudiendo transferir esas responsabilidades a los transportadores, subcontratistas, otras entidades o terceros en general.
5. Si los elementos a adquirir son de procedencia extranjera, la entidad no reconocerá ningún reajuste de precios de los elementos a adquirir por una posible fluctuación de la tasa de cambio, la cual estará a cargo del contratista, así como también será responsable por la entrega oportuna de los elementos dentro del plazo establecido.
6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
7. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato.
8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 y demás concordantes vigentes o las que la remplacen al momento de dar cumplimiento a la obligación.
9. Entregar al finalizar la ejecución del contrato, al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y actas de servicio a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 001 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, acatando el procedimiento expuesto en la misma para la vinculación de personas de población vulnerable de Bogotá, entre ellas personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, que se encuentren inscritos en las bases de datos de las entidades públicas encargadas de adelantar los registros, previa verificación por parte del Supervisor del Contrato, si fuere el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LA SDSCJ

1. Designar la supervisión o interventor del contrato.
2. Entregar listado de puntos de video vigilancia a instalar, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la SDSCJ mediante un comunicado de la supervisión o interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1756 -2019 FECHA: 12 MAR 2019

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y
CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

3. Pagar el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en este.
4. Atender las instrucciones del CONTRATISTA para el uso de los servicios contratados e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato.
6. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Participar en la gestión del contrato, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos establecidos.
8. Asegurar la coordinación de los procesos operativos que se generen con ocasión del objeto del presente contrato.
9. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Reportar mensualmente al área de Balance de Energía y Control Medición de Codensa, el inventario actualizado de equipos instalados por punto de suministro, especificando las altas, bajas y modificaciones del periodo. Este inventario debe contener al menos los siguientes datos por cada punto: ID del punto; Coordenadas x,y; Potencia elemento 1, elemento 2... elemento n; Potencia Total del punto; Estado del periodo (Alta, Baja, Modificación); Fecha de conexión eléctrica; Fecha de retiro (cuando aplique). La remisión de éste reporte se suspenderá en caso de que sean instalados los equipos de medida que permitan determinar de forma directa el consumo de energía.
11. Acatar y respetar el modelo técnico económico que presentó Enel-Codensa para el correcto desarrollo del contrato, acorde con la capacidad operativa declarada (un promedio de doce operaciones zonificadas por día hábil en condiciones normales), respetando los términos acordados para la generación de solicitudes (mínimo a las 14 horas del día hábil anterior a la ejecución) y las cantidades de operaciones establecidas en el cronograma mensual de actividades.
12. Revisar y de ser viable aprobar las actividades adicionales no contempladas en el listado de precios Anexo No. 2 – Lista de Precios Unitarios, debidamente justificadas.

CLÁUSULA TERCERA:- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:- De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en este documento.

CLÁUSULA CUARTA - GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la SECRETARÍA, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 +de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Régimen de Garantías a la Contratación Pública, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: 1. **De Cumplimiento del contrato:** El valor asegurado debe ser equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES más, en todo caso

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7 5 6 -2019 FECHA: 12 MAR. 2019
-------------------------------------	---------------------------------

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** Por el monto de equivalente al VEINTE por ciento 20% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y DOS (2) AÑOS más, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El valor asegurado debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El valor asegurado debe ser equivalente al VEINTE por ciento 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y DOS (2) AÑOS más. **5. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente 500 SMMLV con una duración igual al plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición, prórroga o modificación del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de la **SECRETARÍA**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía a la **SECRETARÍA**, así como cargarla en la plataforma del Secop, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo medio.

CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito de la **SECRETARÍA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la **SECRETARÍA** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD: 1. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la **SECRETARÍA**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, la **SECRETARÍA** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 0,5% del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1756

-2019 FECHA:

12 MAR. 2019

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a la **SECRETARÍA** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza a la **SECRETARÍA** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a LA **SECRETARÍA**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA **SECRETARÍA** hará efectiva de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL **CONTRATISTA**, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la **SECRETARÍA**, consagradas en la

**ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7 5 6 -2019 FECHA: 12 MAR 2019
--	--

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato el estudio previo y antecedentes del mismo, los ANEXOS 1, 2 y 3 del Estudio Previo y actos administrativos expedidos en el curso del proceso, la propuesta presentada y aceptada, el anexo técnico del presente contrato y todos los demás documentos que se deriven de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo legalmente dispuesto el presente contrato será objeto del trámite de liquidación, dentro de los términos señalados en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la **SECRETARÍA**. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN: El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación de **EL CONTRATISTA** de hacer entrega al supervisor de la información relacionada con la ejecución del contrato y las actividades desarrolladas en ejecución del mismo y de la documentación y bienes que la entidad le hubiera suministrado para la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal por parte de la **SECRETARÍA**; b) Aprobación de la póliza de seguro de cumplimiento por parte de la **SECRETARÍA**. c) El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARÍA**, publicará el presente contrato en el SECOP II en los términos que señala la Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

ANEXO No. 1
CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	756-2019 FECHA: 2 MAR. 2019
-------------------------------------	-----------------------------

SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y CODENSA S.A. E.S.P. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No SCJ-SIF-CD-0165-2019

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN-: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.,

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yisely Balcárcer Marrugo – Abogada – Dirección de Operaciones	
Aprobó:	Hans Ronald Niño García – Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Julián Fabrizio Huérfano Ardila – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 1 de 36]

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones	3
Cláusula 2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 3	Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 4	Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda	4
Cláusula 5	Valor del Instrumento de Agregación	4
Cláusula 6	Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria	5
Cláusula 7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria	7
Cláusula 8	Acciones del comité de seguimiento	8
Cláusula 9	Precio del Sistema de Video-vigilancia	8
Cláusula 10	Actualización del Catálogo	9
Cláusula 11	Facturación y pago	11
Cláusula 12	Obligaciones de los Proveedores.....	12
Cláusula 13	Obligaciones de las Entidades Compradoras	22
Cláusula 14	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente.....	24
Cláusula 15	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.....	24
Cláusula 16	Cesión.....	25
Cláusula 17	Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control.....	25
Cláusula 18	Garantía de cumplimiento	26
Cláusula 19	Declaratoria de incumplimiento	28
Cláusula 20	Multas y Sanciones	29
Cláusula 21	Cláusula penal.....	30
Cláusula 22	Conflicto de Interés.....	30
Cláusula 23	Independencia de los Proveedores	30
Cláusula 24	Supervisión	31
Cláusula 25	Indemnidad.....	31
Cláusula 26	Caso fortuito y fuerza mayor	31
Cláusula 27	Confidencialidad	31
Cláusula 28	Solución de controversias	32
Cláusula 29	Notificaciones	32
Cláusula 30	Documentos	33
Cláusula 31	Interpretación.....	33
Cláusula 32	Disponibilidad presupuestal	34
Cláusula 33	Lugar de ejecución y domicilio contractual	34
Cláusula 34	Liquidación	34
Cláusula 35	Firma.....	34
Anexo 1	Definiciones.....	35

Entre Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.784, en mi calidad de Director General de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Decreto N° 1532 del 15 de septiembre de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra: **(1) Securitech**





Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 2 de 36]

Privada, Sociedad Anónima de capital variable, sociedad constituida en México en la notaría pública N° 91 el 17 de noviembre de 1995, registrada con copia certificada del instrumento notarial N° 12468 de la Notaría 150 del Estado de México, cuyo apoderado especial es Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.199.806: **(2) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana** representada por Nohora Inés Albornoz Bello identificada con cédula de ciudadanía N° 41.785.094, integrada por: **(i) Ingeniería y Servicio Especializado de Comunicaciones S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 860.500.630-6, constituida el 12 de marzo de 1981, mediante escritura pública N°. 833 de la Notaría 2 de Bogotá, inscrita bajo el N° 99133 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Arturo Camelo Caldas identificado con cédula de ciudadanía N° 17.185.064; **(ii) Itelca S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit.800.002.942-4, constituida el 24 de marzo de 1987 mediante escritura pública N°. 712 de la Notaría 32 de Bogotá, inscrita bajo el N° 208563 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Nohora Inés Albornoz Bello identificada con cédula de ciudadanía N° 41.785.094; **(3) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017** representada por Jairo Bernal Parra identificado con cédula de ciudadanía N° 2.977.233, integrada por: **(i) Sitecsys S.A.S** sociedad comercial identificada con Nit. 900.651.802-8, constituida el 25 de julio de 2013 mediante documento privado, inscrita bajo el N° 01762705 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jairo Bernal Parra identificado con cédula de ciudadanía N° 2.977.233; **(ii) Interamericana de Sistemas y Seguridad S:A.** sociedad comercial identificada con Nit.800.090.427-8, constituida el 12 de marzo de 1990 mediante escritura pública N°. 0771 de la Notaría 36 de Bogotá, inscrita bajo el N° 289967 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jessica Lederman Corkidi identificada con cédula de ciudadanía N° 52.255.488; **(4) Unión Temporal Unitec CCE 2017** representada por Jesús Efraín Ossa Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.210.772, integrada por: **(i) Meltec Comunicaciones S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 830.079.015-1, constituida el 23 de diciembre de 2013 mediante escritura pública N°. 0004449 de la Notaría 23 de Bogotá, inscrita bajo el N° 00753012 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Adriana Marcela Correa Gutierrez de Piñeres identificada con cédula de ciudadanía N° 52.382.094; y **(i) Unión Eléctrica S.A** sociedad comercial identificada con Nit. 890.937.250-6, constituida el 29 de enero de 1985 mediante escritura pública N°. 90 de la Notaría 16 de Medellín, inscrita bajo el N° 681 del libro IX de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por Jesús Efraín Ossa Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.210.772, quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, y le asignó la función de “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 3 de 36]

- II. Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación LP-151-AG-2017 el cual le fue adjudicado a los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran este Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Sistema de Video-vigilancia ciudadana al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren el Sistema de Video-vigilancia ciudadana; y (iii) las condiciones para el pago del Sistema de Video-vigilancia ciudadana por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Las Entidades Compradoras podrán contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia ciudadana, con cobertura en Bogotá D.C.

- 3.1 *Especificaciones técnicas:* al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda las Entidades Compradoras pueden contratar tres (3) Sistemas de Video-vigilancia: (i) sistema de punto de cámara PTZ sin infrarrojo y sin poste; (ii) sistema de punto de cámara PTZ sin infrarrojo y con poste; (iii) sistema de punto de cámara fija y con poste.

Adicionalmente, están definidos dos (2) opciones de conectividad inalámbrica: (i) Equipo de red inalámbrica estación base; y (ii) equipo de red inalámbrica suscriptor o terminal ptp. El Sistema de Video-vigilancia ciudadana tendrá una arquitectura centralizada con monitoreo distribuido, teniendo en cuenta todos los esquemas actuales de visualización y almacenamiento de la SDSCJ ubicados en el data center de C4 y una topología de conexión a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana -COSEC- en estrella tipo punto a punto, por enlace dedicado de al menos 4 Gbps de enlace ascendente desde el C4 hacia cada centro de monitoreo y enlace descendente de al menos 1 Gbps desde cada COSEC al C4.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 4 de 36]

La plataforma de VMS actual de la SDSCJ es Intelligent Security Systems ISS - SECUROS versión 9.

La conectividad por fibra para los puntos de video-vigilancia que requieren los puntos de cámaras y la conexión eléctrica a cero metros, está a cargo de la SDSCJ.

La implementación y puesta en marcha de la conectividad vía inalámbrica de los puntos requeridos por la Entidad Compradora está a cargo del Proveedor.

3.2 *Bienes de Video-vigilancia:* cada uno de los Sistemas de Video-vigilancia está compuesto por los siguientes Bienes de Video-vigilancia: (i) tipo de cámara; (ii) Ups; (iii) sistema de almacenamiento; (iv) servidores; (v) postes y/o soportes para fachada e instalación; (vi) gabinetes de poste y/o fachada; (vii) coronas antiescalatorias; (viii) brazos de soporte para cámaras; (ix) sistemas puesta a tierra; y (x) equipo de red inalámbrica.

3.3 *Servicios de Video-vigilancia:* al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda las Entidades Compradoras contratan la instalación, la puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia el cual incluye los servicios posventa.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente documento. Para que los bienes y servicios de Video-vigilancia un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 10 del presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Catálogo, cuando se presenten las condiciones de suspensión o exclusión definidas en la Cláusula 19 del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene valor cero dado que Colombia Compra Eficiente no recibe los bienes o servicios objeto del Instrumento de Agregación de Demanda como consecuencia de la suscripción del mismo. El valor de las Órdenes de Compra representa las transacciones





Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 5 de 36]

realizadas entre las Entidades Compradoras y los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente estimó en \$21.400 millones de pesos el valor de las Órdenes de Compra que colocarán las Entidades Compradoras durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.1 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para la contratación de bienes o servicios de Video-vigilancia y enviarlo a los Proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Entidad Compradora debe dar un plazo de Cotización de siete (7) días hábiles.
- 6.2 Especificar en la Solicitud de Cotización: (i) información general, (ii) presupuesto estimado, (iii) localidad, y (iv) cantidades estimadas por cada tipo de Sistema de Video-vigilancia y por equipos de red inalámbrica.

La Entidad Compradora debe solicitar que el Proveedor cotice para todos los tipos de Sistemas de Video-vigilancia e indicar si requiere equipos inalámbricos.

- 6.3 La Cotización está vigente por el término de 30 días calendario contados a partir de la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, la Entidad Compradora solo podrá colocar la Orden de Compra si el Proveedor que cotizó el menor precio acepta extender la vigencia de la Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de Cotización e iniciar uno nuevo.

La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio. Si la Entidad Compradora considera que la Cotización con el menor precio contiene un precio que parece artificialmente bajo, debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

- 6.4 En caso de empate, las partes acuerdan que la Entidad Compradora aplique los factores de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y generar la solicitud de Orden de Compra al Proveedor que haya obtenido el mayor puntaje económico en la Operación Principal. En caso de persistir el empate, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:
 - a. La Entidad Compradora ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Seguritech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 6 de 36]

- b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - c. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- 6.5 Diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total ponderado.
- 6.6 Colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de vencimiento del evento de Cotización. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener en una vigencia que supere la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor a un año. En caso que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la contratación del Sistema de Video-vigilancia con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.
- 6.7 Indicar al Proveedor el lugar y el horario para recibir los Bienes y Servicios de Video-vigilancia.
- 6.8 Designar el personal del comité de seguimiento y convocar (i) el primer comité dentro de los primeros tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra para la elaboración del acta de inicio; (ii) el segundo comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del Plan de Gestión del Proyecto por parte del Proveedor; (iii) el tercer comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del estudio de campo completo por parte del Proveedor para determinar la cantidad de puntos según el tipo de Video-vigilancia; (iv) los demás comités con una periodicidad mensual; y (v) de manera extraordinaria cuando el supervisor o la interventoría lo requiera para hacer seguimiento a instalación y puesta en funcionamiento. A los comités de seguimiento podrán invitar a la SDSCJ, las autoridades y operadores.
- 6.9 Invitar a la SDSCJ a los comités de seguimiento para contar con la asesoría técnica en la toma de decisiones.





Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 7 de 36]

- 6.10 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los Bienes y Servicios de Video-vigilancia de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los Artículos a contratar.
- 6.11 El supervisor o la interventoría de la Orden de Compra, deben verificar que los Bienes y Servicios de Video-vigilancia cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y del presente documento.
- 6.12 Nombrar al asistente a los comités de seguimiento que deberán ser el supervisor o quien este designe.
- 6.13 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 11.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 7.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 17; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iv) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2 Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las que debe depositar los pagos, las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
- 7.3 Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Entidad Compradora. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del evento de Cotización.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 8 de 36]

- 7.4 Designar el asistente a los comités de seguimiento que deberán ser el director o coordinador del proyecto.
- 7.5 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un precio igual o menor al precio del Catálogo. Los precios cotizados mayores a los máximos permitidos para ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.
- 7.6 Facturar de conformidad con la Cláusula 11.
- 7.7 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

Cláusula 8 Acciones del comité de seguimiento

El comité de seguimiento deberá:

- 8.1 Revisar las no conformidades con los contenidos del plan de gestión del proyecto.
- 8.2 Revisar, hacer seguimiento y autorizar los cambios en el cronograma de trabajo.
- 8.3 Definir las características técnicas del switch de core y determinar los puertos en switch de core en C4 de acuerdo a disponibilidad. La Entidad Compradora debe garantizar el acceso y disponibilidad al switch y el Proveedor debe adelantar el proceso de configuración y puesta a punto del switch y proporcionar el cableado e infraestructura de red adicional requerido.
- 8.4 En caso de no resultar elegible el criterio relacionado con la conectividad inalámbrica para un determinado punto de video vigilancia, decidir si: (i) declara no elegible el punto, (ii) recomienda la reubicación del punto, o (iii) recomienda la conectividad por fibra óptica, en cuyo caso será asumida por la SDSCJ.
- 8.5 Validar las modificaciones por dificultades presentadas en la ejecución de las actividades y tareas no atribuibles a las partes
- 8.6 Autorizar la variación en las cantidades de los puntos y los tipos de Sistemas de Video-vigilancia.

Cláusula 9 Precio del Sistema de Video-vigilancia

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras el Sistema de Video-vigilancia al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado definido de la siguiente manera:



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 9 de 36]

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para la contratación de los Bienes y Servicios de Video-vigilancia.

Cláusula 10 Actualización del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el tercer (3) día hábil del mes contado a partir de la fecha de firma del Instrumento de Agregación de Demanda, a excepción de la solicitud de ajuste de precio por variación de TRM el cual podrá hacerse el tercer (3) día hábil de cada trimestre contado a partir de la fecha de suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

Colombia Compra Eficiente puede hacer las siguientes modificaciones:

10.1 Reemplazo de la referencia de los Bienes de Video-vigilancia

(a) *Reemplazo de los Bienes de Video-vigilancia:* el Proveedor puede solicitar reemplazo de los Bienes de Video-vigilancia, siempre y cuando cumpla con las características mínimas requeridas para el Bien y con las condiciones que le otorgaron puntaje en la Operación Principal. En todos los casos el reemplazo del Bien debe ostentar las mismas o mejores especificaciones de las ofrecidas en la Operación Principal. Los nuevos Bienes deben ser de la misma marca presentada en la Operación Principal. Este cambio no implica cambio en el precio incluido en el Catálogo.

El Proveedor puede solicitar reemplazo de la marca del Bien de Video-vigilancia cuando el Fabricante de dicha marca haya descontinuado su línea de producto o los repuestos y no exista un Bien de la misma marca que cumpla con las mismas características técnicas. En este caso el Proponente debe presentar a Colombia Compra Eficiente una solicitud de cambio de referencia para ese Bien de Video-vigilancia acompañada de una carta del Fabricante en la que certifique que el Bien no puede ser reemplazado por otra de idénticas condiciones de la misma marca. El Bien de la nueva marca debe cumplir con las características mínimas requeridas y con las condiciones que le otorgaron puntaje en la Operación Principal. En todos los casos el reemplazo del Bien debe ostentar las mismas o mejores especificaciones de las ofrecidas en la Operación Principal. Este cambio no implica cambio en el precio incluido en el Catálogo.

10.2 Actualización de Precios por TRM, IPC y cambios en la regulación tributaria



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 10 de 36]

- (a) *Actualización de precios del Bien de Video-vigilancia por TRM:* Colombia Compra Eficiente, de oficio o a solicitud de un Proveedor, puede revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera y modificar el precio del Bien de Video-vigilancia publicado en el Catálogo. La solicitud del Proveedor o la revisión de oficio puede hacerse cada tres (3) meses contados desde la fecha de firma del Instrumento de Agregación de Demanda. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato definido por Colombia Compra Eficiente en el que indique el Bien de Video-vigilancia cuyo precio se ve afectado por la variación. Colombia Compra Eficiente debe revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera a los tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación definida en el cronograma del pliego de condiciones. Si verifica una variación superior al diez por ciento (10%) con respecto a la TRM de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, debe ajustar los precios del Bien de Video-vigilancia en el Catálogo en el porcentaje que arroje tal revisión. Si en la revisión, la variación de la TRM no supera el diez por ciento (10%), los precios del Bien de Video-vigilancia en el Catálogo no se modifican.

Colombia Compra Eficiente puede repetir este procedimiento cada tres (3) meses. Si en una revisión hay modificaciones de los precios del Bien de Video-vigilancia en el Catálogo por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, así como para las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

- (b) *Actualización de precios de servicios por IPC:* Colombia Compra Eficiente ajustará el décimo día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo para el servicio de instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, así como para las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

- (c) *Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria:* El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda actualizaciones en los precios de los Bienes y Servicios de Video-vigilancia por cambios en la regulación tributaria. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 11 de 36]

visto afectada. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio de los Bienes y Servicios de Video-vigilancia, rechazar la solicitud o solicitar más información. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, así como para las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite. Las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, salvo estipulación en contrario.

Cláusula 11 Facturación y pago

El Proveedor presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el siguiente orden:

1. Una primera factura por un pago equivalente al 25% del valor total de la Orden de Compra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del Plan de Gestión del Proyecto, aprobado por el supervisor o la interventoría de la Orden de Compra.
2. Una segunda factura por un pago equivalente al 15% del valor total de la Orden de Compra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del informe de resultados del 100% de los estudios de campo, aprobado por el supervisor o la interventoría de la Orden de Compra.
3. Una tercera factura por un pago equivalente al 30% del valor total de la Orden de Compra, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del informe del 50% de los puntos instalados y puestos en funcionamiento aprobado por el supervisor o la interventoría de la Orden de Compra, detallando el tipo de Sistema de Video-vigilancia instalado y de las opciones de conectividad inalámbrica.
4. Una última factura por un pago equivalente al 30% del valor total de la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del supervisor o la interventoría de la Orden de Compra de: (i) el informe final de ejecución con la totalidad de los puntos instalados y puestos en funcionamiento; (ii) el acta de verificación de visualización desde el centro de monitoreo aprobado por la MEBOG; (iii) acta de acreditación de capacitación.

Las Entidades Compradoras deben pagar las facturas que fueron aprobadas por el supervisor o la interventoría dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o el supervisor o la interventoría solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de continuar con la ejecución del cronograma si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del





Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 12 de 36]

Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en dos (2) oportunidades en una misma Orden de Compra.

Cláusula 12 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

Obligaciones generales:

- 12.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- 12.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.4 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras.
- 12.5 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 12.6 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de bienes y servicios de Video-vigilancia ciudadana por mora de la Entidad Compradora.
- 12.7 Entregar los Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana de acuerdo a las condiciones de los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 del pliego de condiciones.
- 12.8 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.9 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios del Catálogo. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos, se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo para ese Proveedor.

12



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 13 de 36]

- 12.10 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.11 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 12.12 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.13 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 12.14 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.15 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
- 12.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 12.17 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 12.18 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda; y (ii) 10 días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.19 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 12.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 29.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 14 de 36]

- 12.21 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.
- 12.22 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.23 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 18.
- 12.24 Notificar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda al asegurador que expida la garantía de cumplimiento.
- 12.25 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.26 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.27 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.28 Cumplir con la guía para Cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.29 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder el evento de cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de Cláusula 22

Obligaciones específicas del Instrumento de Agregación de Demanda:

- 12.30 Presentar al supervisor o a la interventoría de la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elaboración acta de inicio las hojas de vida, soportes, carta de compromiso y exclusividad del director del proyecto y los coordinadores y los documentos que soporten la experiencia y formación académica del perfil del personal técnico de campo y de los demás perfiles.
En caso que la Entidad Compradora no apruebe al personal requerido en la Orden de Compra, el Proveedor deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la documentación del nuevo personal.
- 12.31 Garantizar durante la ejecución de todas las Órdenes de Compra el personal mínimo requerido con las calidades y el perfil indicado en la Tabla 1 y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del sistema de gestión de la seguridad, salud ocupacional y riesgos profesionales.

Tabla 1 Perfil personal requerido de la Orden de Compra

Ítem	Director o gerente	Cantidad	Disponibilidad
Formación Académica	Ingeniero electrónico, eléctrico, telecomunicaciones o de sistemas, con especialización en administración de empresas,	1	100%



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitech CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 15 de 36]

	de negocios o pública, gerencia de proyectos, alta gerencia o telecomunicaciones, teleinformática, telemática, seguridad informática, administración de proyectos, evaluación de proyectos, administración de tecnologías de información, ciencias de la información y las comunicaciones o Ingeniería de Sistemas.		
Experiencia	General: mínimo ocho (8) años demostrada desde la expedición de la tarjeta profesional. Específica: en cinco (5) contratos en instalación de Sistemas de Video vigilancia ciudadana, celebrados y ejecutados como Director o Gerente de Proyecto, en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.		
Ítem	Un (1) Coordinador	Cantidad	Disponibilidad
Formación Académica	Ingenieros electrónicos o eléctricos o electricistas o de telecomunicaciones o de sistemas.		
Experiencia	General: debe tener experiencia general de mínimo cinco (5) años contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Específica: tres (3) contratos celebrados y ejecutados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación, como ingeniero residente o coordinador de proyectos de instalación en Sistemas de Video vigilancia ciudadana, cuyo alcance incluya diseño, suministro, instalación, integración e implementación.	1	100%
Ítem	Personal técnico de campo	Cantidad	Disponibilidad
Formación Académica	Un (1) Tecnólogo o técnico o profesional en electrónica o afines por cuadrilla. Un (1) Tecnólogo o técnico o profesional electricidad o afines por cuadrilla. Un (1) Tecnólogo o técnico o profesional en sistemas o afines por cuadrilla.	Mínimo tres (3) cuadrillas.	100%
Experiencia	General: con experiencia general de dos (2) años como tecnólogos o técnicos o profesionales contados a partir de la expedición de la certificación, tarjeta, libreta o matrícula profesional. Específica: mínimo un (1) contrato como personal técnico de instalación o mantenimiento de Sistemas de Video-vigilancia ciudadana, o sistemas de seguridad electrónica o en sistemas de CCTV.		

Fuente: Secretaria Distrital de Convivencia, Seguridad y Justicia.

- 12.32 Contar con el número de cuadrillas de conformidad con la cantidad de los puntos de video-vigilancia según la Tabla 2. En caso de resultar adjudicado en más de una (1) Orden de Compra, podrá presentar el mismo personal para el perfil de: (i) director o gerente y (ii) coordinador. Esta acción debe tener aprobación del supervisor o la interventoría.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 16 de 36]

Tabla 2. Número de cuadrillas y tiempos de ejecución

Tipo de cuadrilla	Cantidad de cuadrillas	Cantidad de puntos de video-vigilancia	Tiempo de ejecución
1	2	1-100	2 meses
2	1		
1	3	101-200	4 meses
2	2		
1	4	201-300	6 meses
2	2		
1	4	301-400	8 meses
2	3		
1	5	401-500	10 meses
2	4		
1	6	Mayor a 500	12 meses
2	4		

Fuente: elaborado por SDSCJ.

La cuadrilla Tipo 1 es para excavación e hincado de postes; y la cuadrilla Tipo 2 es de montaje de equipos.

Los plazos son contados a partir de la fecha en que el Proveedor tenga todos los permisos, tramites o licencias requeridas para la instalación.

- 12.33 Garantizar inventario y entrega de los Bienes de Video-vigilancia, contemplando los tiempos de importación, nacionalización y entrega para la instalación y puesta en funcionamiento del punto de Video-vigilancia.
- 12.34 Garantizar que la totalidad del personal designado para la ejecución de la Orden de Compra cuente permanentemente con los elementos, insumos, equipos y herramientas que permitan realizar las instalaciones, pruebas técnicas sobre el funcionamiento y/o posibles fallas de la solución o equipo.
- 12.35 Tramitar y gestionar los permisos, licencias, autorizaciones y acompañamiento ante: (i) Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-; (ii) Secretaria de Distrital de Planeación; (iii) Secretaria Distrital de Movilidad; (iv) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-; (v) MEBOG, y demás autoridades competentes para la ejecución de las Órdenes de Compra.
- 12.36 Entregar al supervisor o la interventoría de la Orden de Compra, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la elaboración del acta de inicio, el plan de gestión del proyecto, el cual debe ser elaborado bajo la metodología de gerencia de proyectos y debe contener lo establecido en la Tabla 3.

En caso que la Entidad Compradora solicite cambios o ajustes al plan de gestión, el Proveedor deberá entregarlo para aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 17 de 36]

Tabla 3 Contenido del Plan de gestión del proyecto

Contenido del Plan de gestión del proyecto	Descripción
Plan de adquisiciones	Son los procesos de adquisiciones de todos los componentes del Sistema de Video-vigilancia ciudadana
Estructura de descomposición del trabajo	es la composición jerárquica, orientada a los entregables del trabajo a ser ejecutado por el Proveedor
Cronograma	Son los tiempos establecidos para la ejecución de las actividades para el desarrollo de la Orden de Compra.
Plan de gestión de calidad	Son las políticas y procedimientos, incluyendo actividades de mejora continua de los procesos a llevarse a cabo durante la ejecución de la Orden de Compra.
Plan de comunicaciones	Son los mecanismos y procesos de comunicación con base en las necesidades y requerimientos de información de los interesados
Plan de gestión de riesgos	Es la identificación, evaluación y control de los riesgos del contrato.
Plan de capacitación	Son las actividades y entregables relacionados con el cumplimiento de la obligación de capacitar a funcionarios de la MEOG y SDSCJ.
Plan de mantenimiento	Es el documento que contiene los protocolos, actividades, procedimientos, recursos y duración de las actividades de mantenimiento preventivo durante la ejecución de la Orden de Compra.
Plan de manejo de tráfico	Son las tipologías que aplican para la realización de las actividades como: apertura de hueco, hincado de poste usando grúa, instalación de equipos; de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Movilidad del Distrito.
Plan de manejo ambiental	Son las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo del contrato.
Programa de seguridad y salud en el trabajo	Es el diagnóstico, planeación, organización, ejecución y evaluación de las distintas actividades tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en desarrollo del contrato

Elaboró: Colombia Compra Eficiente

- 12.37 Entregar al supervisor o la interventoría de la Orden de Compra, el informe de resultado de las visitas de campo en el que indique la ubicación y las posibles reubicaciones o traslados de los puntos, dentro de los plazos establecidos en la Tabla 4. El informe del estudio de campo debe contener, como mínimo, los criterios definidos en la Tabla 5:

Tabla 4 Plazo de entrega estudio de campo

Cantidad de puntos de video-vigilancia	Plazo máximo de entrega del estudio de campo en semanas
Puntos<=100	2
101<=Puntos<=200	3
201<=Puntos<=400	4
401<=Puntos<=500	5
Puntos>500	9

Fuente: SDSCJ.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 18 de 36]

Tabla 5 Criterios del estudio de campo

Criterios del estudio de campo	Descripción
Ficha técnica de los puntos	La ficha debe incluir (i) lista consolidada de puntos en archivo Excel con fecha, dirección, ubicación georreferenciada, localidad, poste o fachada o torre, tipo de terreno, resultado de elegibilidad, motivo cuando resulte no elegible y observaciones; (ii) archivo KMZ con la ubicación de la totalidad de los puntos visitados, diferenciando el resultado de elegibilidad si es o no elegible; (iii) por cada punto, acta de visita firmada por el Proveedor, y funcionarios involucrados como el supervisor o la interventoría de la Orden de Compra, MEBOG, la SDSCJ, el proveedor de conectividad y de suministro eléctrico; (iv) por cada punto dos (2) fotografías panorámicas de ubicación de poste o fachada o torre; (v) por cada punto una (1) fotografía de GPS en ubicación de poste o fachada o torre; (vi) por cada punto una (1) fotografía panorámica de posible ubicación de la caja de paso; y (vii) por cada punto plano vista superior con ubicación de punto de cámara si es poste o fachada o torre y caja de paso.
Criterio de ubicación de la MEBOG	Debe garantizar la cobertura de la cámara y visualización de zonas críticas
Criterio de elegibilidad técnico	Debe hacer mención a los criterios técnicos de: <ul style="list-style-type: none"> • Condiciones del terreno. • Disponibilidad y estado de redes de energía y telecomunicaciones. • Riesgos en salud ocupacional en alta y media tensión. • Establecimiento de conexión inalámbrica. • Movilidad de peatones y utilización óptima del espacio público.
Criterio de elegibilidad	Debe hacer referencia a los usos particulares del suelo y el espacio.
Información adicional	Referente al anclaje de la cámara, georreferenciación precisa con dispositivo, entre otros.

Elaboró: Colombia Compra Eficiente

12.38 Verificar en el estudio de campo la viabilidad de instalar los puntos de Video-vigilancia en postes de alumbrado público de la UAESP y proceder a la instalación en estos postes posterior a la autorización.

12.39 Prestar trimestralmente y durante un año los servicios post-venta en las condiciones definidas en la Tabla 6.

Tabla 6 Servicios Post-venta

Ítem	Actividades mínimas a ejecutar
Cámara	Revisar el voltaje que alimenta la cámara.
	Revisar que las conexiones de alarmas, datos y energía estén correctamente conectadas.
	Revisar empaques, que no estén rotos o doblados.
	Cerrar y verificar el estado del exterior de la cámara, si existe alguna anomalía reportarla, anexas fotografías.
	Revisar y ajustar sujeción de la cámara al soporte.
Caja de inspección (SPT)	Verificar, limpiar y calibrar de la cámara (lente, filtros y engranaje, si aplica).
	Verificar estado de la tapa.
	Destapar y retirar de su interior toda la suciedad que se encuentre.
	Revisar el estado de las conexiones, aislar nuevamente en caso de ser necesario.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 19 de 36]

Ítem	Actividades mínimas a ejecutar
	Realizar mediciones de amperaje (Fase-Neutro-Tierra). Fumigar para evitar la proliferación de insectos. Tapar verificando su correcto cerrado. Anexar registro fotográfico y reportar si existe anomalías de algún tipo.
Poste	Revisar del torque de los tornillos de todas las abrazaderas (corona anti-escalatoria, soportes para el mástil, soporte brazo para domo, antena externa si aplica). Verificar que el mástil o brazo o soporte este fijo, en caso contrario proceder a ajustar la tornillería de las abrazaderas. Anexar registro fotográfico y reportar si existe anomalías de algún tipo.
Gabinete	Revisar el estado de la fijación del gabinete al poste, si existe alguna anomalía reportarla y anexar registro fotográfico. Revisar el funcionamiento de la chapa y estado de la puerta. Revisar el estado de cableado eléctrico y de datos. Revisar el estado de conexiones eléctricas y de datos. Revisar estado funcional de equipos activos y pasivos. Revisar el estado y funcionamiento del sistema de ventilación (ventilador). Limpiar con el soplador los elementos al interior del gabinete. Sellar el gabinete para prevenir la entrada de insectos o humedad. Limpiar el exterior del gabinete. Anexar registro fotográfico y reportar si existe anomalías de algún tipo.
Cortacircuitos descargas atmosféricas (Protecciones)	- Revisar valores de voltaje de entrada y de salida. Revisar el estado de las conexiones. Ajustar el torque de los tornillos de las borneras. Inspeccionar el sistema de puesta a tierra para proceder a remplazarlo de ser necesario, en caso de que una descarga atmosférica afecte el punto de cámara.
Transformador aislamiento	de Revisar valores de voltaje de entrada y de salida. Revisar el estado de las conexiones. Ajustar conectores.
UPS	Comprobar la estabilidad y estado de carga de la batería, incluyendo una prueba funcional mediante corte del suministro eléctrico (Previo aviso a los operadores CCTV). El tiempo típico de garantía de suministro suele estar sobre los 120 minutos. En su caso, comprobación de cada una de los elementos de las baterías. Inspeccionar visual externa, comprobar todas las conexiones, verificar la alimentación de la UPS, internas y externas, analizando contactos incorrectos que puedan causar cortocircuitos, calentamientos, desconexiones, etc. Comprobar la visual de todos los indicadores de la UPS - SAI, tanto ópticos como acústicos. Comprobar y -calibrar los valores eléctricos, si fuera necesario mediante equipos de medida externa (Tester, multímetro, etc). Limpiar la parte de control y electrónica, mediante soplado delicado con aire comprimido. Comprobar la ubicación y ambiente de trabajo de los equipos, temperatura, humedad, etc.
Conectividad	Limpiar los equipos activos de red (Switch, demarcador, router, etcétera, si aplica). Limpiar el cableado de datos o comunicaciones. Verificar las conexiones lógicas de red según arquitectura.
Rack comunicaciones (Si aplica)	de (Si aplica) Limpiar y verificar los dispositivos de administración y almacenamiento (DVR, NVR según aplique) Limpiar el rack de comunicaciones. Revisar el estado de cableado eléctrico y de datos. Revisar el estado de conexiones eléctricas y de datos.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 20 de 36]

Ítem	Actividades mínimas a ejecutar
Reportes	<p>Elaborar reporte de actividades, diagnóstico y resultados de pruebas efectuadas durante el mantenimiento preventivo. Debe incluir registro fotográfico detallado del estado del sistema antes y después de la ejecución del mantenimiento.</p> <p>Elaborar reporte de posibles fallas a corto plazo en la que está sujeto cada uno de los elementos que componen el sistema de Videovigilancia de Bogotá D.C, lo anterior con el ánimo de prever daños inesperados que afecten la continuidad del funcionamiento del sistema.</p>

Fuente: SDSCJ.

- 12.40 Reportar dentro del día hábil siguiente a que tuvo conocimiento, cualquier inconsistencia sobre el funcionamiento de los Bienes que componen el Sistema de Video-vigilancia junto con los soportes de evidencia fotográfica que permita validar el estado del Sistema de Video-vigilancia antes y después de la ejecución del mantenimiento.
- 12.41 Garantizar que el Sistema de Video-vigilancia sea: (i) integrable, (ii) interoperable y (iii) escalable. Cada uno de los componentes que conforman el Sistema de Video-vigilancia deben tener la capacidad de integrarse e inter operar con tecnologías de otros fabricantes, es decir con tecnologías usadas abiertas.
- 12.42 Entregar al supervisor o la interventoría de la Orden de Compra los API y SDK de cada uno de los componentes que hacen parte del Sistema de Video-vigilancia ciudadana a más tardar en la fecha acordada para la entrega del estudio de campo.
- 12.43 Reportar de inmediato al comité de seguimiento los retrasos en la entrega de los permisos, licencias y autorizaciones o cambio en las condiciones climatológicas que impidan iniciar o continuar con la instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia para modificar el cronograma de entregas.
- 12.44 Entregar al supervisor o la interventoría de la Orden de Compra un informe mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y uno final, en medio físico y magnético, detallando las actividades desarrolladas en el mes anterior.
- 12.45 Presentar al comité de seguimiento el informe de avance del 50% y el informe final de ejecución de los puntos instalados y puestos en funcionamiento detallando el tipo de Sistema de Video-vigilancia instalado, la ubicación, los elementos instalados, registros fotográficos y las pruebas técnicas de funcionamiento.
- 12.46 Asumir el costo por el daño de los Bienes de Video-vigilancia como consecuencia de fallas en la instalación, puesta en servicio, operación, mantenimiento o por instalación de partes no genuinas.
- 12.47 Responder ante la totalidad de afectaciones, multas o sanciones que se ocasionen por la intervención del espacio público.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 21 de 36]

- 12.48 Dar capacitación de mínimo 20 horas al personal designado por el comité de seguimiento sobre el manejo de los Bienes y Servicios de Video- vigilancia implementados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe final, y entregar el plan de capacitación junto con los manuales, catálogos, diseños AS-BUILT, etc., impresos y en forma digital de los Bienes y Servicios de Video-vigilancia instalados.
- 12.49 Entregar todos los Bienes de Video-vigilancia con una garantía de dos (2) años de funcionamiento contados a partir de la entrega del punto instalado. En caso de fallas o imperfecto del Bien de Video-vigilancia, el Proveedor debe gestionar la garantía ante el fabricante y cambiar en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud de cambio realizada por la Entidad Compradora.
- 12.50 Entregar las cámaras con memorias SDXC, de mínimo 128 GB, clase 10, con velocidad de transferencia de lectura/escritura mínima de 20 MB/s., en cada punto de video vigilancia instalado.
- 12.51 Entregar a la Entidad Compradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación, un informe en el que relacione la totalidad de Bienes entregados por punto instalado, relacionando el nombre, la marca, el modelo y el número de serie de cada Bien de Video-vigilancia.
- 12.52 Implementar y poner en marcha la conectividad vía inalámbrica de los puntos requeridos por la Entidad Compradora.
- 12.53 Poner a disposición de las Entidades Compradoras un aplicativo web service para la recepción y gestión de incidentes, que permita el intercambio de información con las herramientas y/o aplicativos de la SDSCJ, garantizando el funcionamiento en el mismo horario de atención de la operación de la Entidad Compradora.
- 12.54 Garantizar la disponibilidad de un centro de servicio local ubicado en Bogotá D.C, para la prestación del soporte técnico y/o reemplazo de las cámaras.
- 12.55 Entregar la solución para el seguimiento al tráfico y ancho de banda de las cámaras conectadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la instalación del 50% de los puntos, en las condiciones definidas en la sección VII. B. (a) del pliego de condiciones si obtuvo el puntaje por este factor.
- 12.56 Entregar las cámaras PTZ tipo domo exterior sin IR con características las técnicas adicionales definidas en la sección VII.B.2 del pliego de condiciones, en caso de que el Proveedor haya obtenido puntaje en el Proceso de Contratación por este concepto.
- 12.57 Suministrar los elementos de red (cableado, patch cords, SFP, trasncerivers, router, switches de core, distribución o acceso con soporte multicast) que se requieran para



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 22 de 36]

instalar y poner en funcionamiento los sistemas de almacenamiento y visualización, medición de tráfico y garantizar que su entrega no genera costos adicionales.

- 12.58 Garantizar que los servidores de almacenamiento y visualización (VMS) cuenten con bloque de alimentación duplicado con conexión directa, duplicidad en el número de procesadores y opción *hot swap*. Adicionalmente, debe cambiar los discos o sustituir los componentes en caliente y, brindar soporte del Fabricante para la configuración y reemplazo de los Bienes o partes dentro de las seis (6) horas de acontecido el incidente durante mínimo dos (2) años contados a partir de la entrega total a satisfacción de la solución y garantizar que su entrega no genera costos adicionales.
- 12.59 Entregar un antivirus con la actualización durante el tiempo de garantía de los Bienes de Video-vigilancia y responder por los daños o mal funcionamiento del sistema atribuido a virus, spam y demás, sin costo adicional.
- 12.60 Asistir al comité de seguimiento en las fechas programadas.
- 12.61 Mantener contratado un porcentaje mínimo del 80% de personal profesional, técnico u operativo colombiano en la prestación de los servicios, en caso de que el Proveedor haya obtenido puntaje en el Proceso de Contratación por este concepto

Cláusula 13 Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 13.1 Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012.
- 13.2 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.3 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.4 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
- 13.5 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
- 13.6 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 23 de 36]

- 13.7 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 13.8 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.9 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11 incorporando los descuentos por retraso en la entrega en caso de que apliquen.
- 13.10 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.11 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 13.12 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.13 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 13.14 Aprobar o requerir cambios o ajustes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación por parte del Proveedor de: (i) el personal; (ii) el plan de gestión; y (iii) el estudio de campo.
- 13.15 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 13.16 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 13.17 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 13.18 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.19 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.
- 13.20 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 24 de 36]

Cláusula 14 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 14.1 Promocionar el Instrumento de Agregación de Demanda entre las Entidades Compradoras.
- 14.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 14.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- 14.4 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 14.5 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
- 14.6 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 14.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 14.8 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
- 14.9 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 15 Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar a los Proveedores su intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. Si Colombia Compra Eficiente no notifica su interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor debe manifestar en el término indicado su intención de permanecer o no en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga. Si menos de dos (2) Proveedores manifiestan su intención de permanecer en el



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 25 de 36]

Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente puede desistir de hacerla.

Las Entidades Compradoras deben colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo de la Orden de Compra no supere en más de un año el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda y las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda son aplicables a tal Orden de Compra.

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada el Instrumento de Agregación de Demanda si menos de dos (2) Proveedores están en capacidad de brindar los servicios señalados en el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 16 Cesión

Los Proveedores pueden ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, con la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. El Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión.

Cláusula 17 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación durante los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control se haga pública.

Cuando el Proveedor enajena parcialmente sus activos de manera que pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en un plazo de 10 días calendario después del perfeccionamiento de la operación.

Si como producto de una fusión, los Proveedores crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 26 de 36]

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 29.

Cláusula 18 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento cuyos beneficiarios son: (i) Colombia Compra Eficiente y (ii) las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo al valor estimado del Instrumento de Agregación de Demanda.

Tabla 7. Suficiencia de la garantía

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	\$535.000.000	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	\$535.000.000	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.
Calidad del servicio	\$535.000.000	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	\$267.500.000	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y tres (3) año más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación.

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, el Proveedor debe incrementar el valor de la garantía cuando el valor de sus Órdenes de Compra vigentes incremente en el rango de valor indicado en la Tabla 8.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 27 de 36]

Tabla 8. Incremento valor de la garantía

Rango	Valor de las Órdenes de Compra vigentes		Valor por amparo			
	Límite inferior del rango Valor de las Órdenes de Compra mayor o igual que	Límite superior del rango Valor de las Órdenes de Compra menor que	Cumplimiento del contrato	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Calidad del servicio	Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
1	\$5.350.000.000	\$10.700.000.000	\$1.070.000.000	\$1.070.000.000	\$1.070.000.000	\$535.000.000
2	\$10.700.000.000	\$16.050.000.000	\$1.605.000.000	\$1.605.000.000	\$1.605.000.000	\$802.500.000
i	\$5.350.000.000 * i	\$5.350.000.000 * (1+i)	10% del límite superior	10% del límite superior	10% del límite superior	5% del límite superior

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Si las Órdenes de Compra sobrepasan el último rango definido, el Proveedor debe ajustar el valor de la garantía al rango i como indica la Tabla 8.

Los Proveedores deben ampliar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que: (i) el valor total de sus Órdenes de Compra supere los rangos establecidos en la Tabla 8, y/o (ii) la vigencia máxima de una de sus Órdenes de Compra supere la vigencia del Instrumento de Agregación de demanda. Si el Proveedor no lo hace, Colombia Compra Eficiente lo requerirá por escrito y el Proveedor debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda de Precios la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda de Precios y un (1) año más.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 7 y la Tabla 8.

En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 28 de 36]

(a) Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda debe constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual de cobertura global a favor de las Entidades Compradoras. Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, el Proveedor debe incrementar el cubrimiento de esta garantía cuando el valor de sus Órdenes de Compra se encuentre en el rango correspondiente de acuerdo con la Tabla 9:

Tabla 9. Incremento en el valor asegurado de acuerdo al valor de las Órdenes de Compra

Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Cubrimiento requerido
	Mayor a	Menor o igual a	
1	0 SMMLV	1.000 SMMLV	50 SMMLV
2	1.000 SMMLV	2.000 SMMLV	100 SMMLV
3	2.000 SMMLV	3.000 SMMLV	150 SMMLV
4	3.000 SMMLV	4.000 SMMLV	200 SMMLV
i	1.000SMMLV*(i-1)	1.000 SMMLV*(i)	5% del límite superior del rango

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Si las Órdenes de Compra tienen un valor mayor al del rango cuatro (4), debe utilizar la fórmula del rango i para calcular el valor asegurado.

El Proveedor debe actualizar el valor de la garantía cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

La vigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, debe corresponder mínimo a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Si la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda es extendida el Proveedor debe extender la vigencia de esta garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, Colombia Compra Eficiente debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

Cláusula 19 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 29 de 36]

Cláusula 20 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas y sanciones imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por Colombia Compra Eficiente:

20.1 Multas

- a. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 12 los numerales 12.1, 12.17, 12.18, 12.23, 12.24, 12.25, 12.30, 12.36, 12.37, 12.44, 12.45 y 12.51. En este caso, una vez declarado el incumplimiento, la multa se extenderá diariamente hasta el cumplimiento de la obligación en mora.
- b. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de cada Orden de Compra respecto de la cual el Proveedor incumpla alguna de las siguientes obligaciones de la Cláusula 12 numerales 12.7, 12.8, 12.26, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.38, 12.39, 12.40, 12.41, 12.42, 12.43, 12.48, 12.49 , 12.50, 12.52, 12.53, 12.54, 12.55, 12.56, 12.58, 12.60 y 12.61.
- c. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de 20 SMMLV cuando no haya cotizado en al menos cinco (5) eventos de Cotización.
- d. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de 200 SMMLV cuando incumpla la obligación del Instrumento de Agregación de Demanda contenido en la Cláusula 12.10.

20.2 Suspensión Temporal del Catálogo.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por el término de 6 meses, al Proveedor que incurra de nuevo en alguna conducta de las señaladas en el numeral 20.1, respecto de la cual ya tenga una declaratoria de incumplimiento.

20.3 Exclusión del Catálogo.

Colombia Compra Eficiente puede excluir del Catálogo al Proveedor en los siguientes casos:

- a. Por el incumplimiento del compromiso anticorrupción.
- b. Por incurrir de nuevo en alguna conducta de las señaladas en el numeral 20.1, respecto de la cual ya tenga una suspensión temporal.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 30 de 36]

La suspensión del Catálogo no afecta la obligación del Proveedor de cumplir con las Órdenes de Compra que hasta la fecha de la suspensión las Entidades Compradoras le hayan colocado.

Cláusula 21 Cláusula penal

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual es del 10% del valor total de las Órdenes de Compra que sirven de sustento a la declaratoria de incumplimiento. Cuando el incumplimiento declarado no deviene de una Orden de Compra, la cláusula penal corresponde al 20% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor.

Cláusula 22 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

- 22.1 El Proveedor debe informar a la Entidades Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento de cotización, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 22.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder al evento de cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 22.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 23 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 31 de 36]

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 24 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda de Precios está a cargo de quien asigne el Director General de Colombia Compra Eficiente mediante oficio.

Cláusula 25 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor.

Cláusula 26 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 27 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

- 27.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 27.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- 27.3 Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 32 de 36]

Cláusula 28 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 29 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		Unión Temporal Unitec CCE 2017	
Nombre:	Marielena Roza Covaleda	Nombre:	Hernán Páez
Cargo:	Subdirectora de Negocios	Cargo:	Desarrollar de Negocios Gobierno
Dirección:	Carrera 7 # 26-20 Piso 10	Dirección:	Calle 130 A # 58ª- 29 Bogotá

32



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 33 de 36]

Teléfono:	7956600	Teléfono:	4111899 ext 2309
Correo electrónico:	Marielena.rozo@colombiacompra.gov.co	Correo electrónico:	hpaez@meltec.com.co ; licitaciones@meltec.com.co
Securitech Privada S.A de C.V		Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana	
Nombre:	Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas	Nombre:	Diana Lizarazo Faillace
Cargo:	Apoderado especial	Cargo:	Gerente de negocios
Dirección:	Av. El Dorado No. 68C - 61 Of. 501, Bogotá	Dirección:	Calle 94# 47 – 25 Bogotá
Teléfono:	3165239875	Teléfono:	3102717656
Correo electrónico:	direccionlegal@securitech.com	Correo electrónico:	Diana.lizarazo@itelca.com.co
Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017			
Nombre:	Jairo Bernal Parra		
Cargo:	Representante legal		
Dirección:	Calle 21 # 44-18 Bogotá		
Teléfono:	4786666		
Correo electrónico:	gfinanciera@sitecsys.com		

Cláusula 30 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

- 30.1 Los Estudios y Documentos Previos.
- 30.2 El pliego de condiciones de la licitación pública LP-151-AG-2017 y sus anexos.
- 30.3 Las ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- 30.4 El Anexo 1 Definiciones.

Cláusula 31 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 31.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 31.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 29.



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 34 de 36]

- 31.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
- 31.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documento del Proceso

Cláusula 32 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 33 Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en Bogotá y el domicilio contractual es Bogotá.

Cláusula 34 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 35 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente. La fecha del Instrumento de Agregación de Demanda es la fecha en la que el representante legal de Colombia Compra lo suscribe.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo al orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los



Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 35 de 36]

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Bienes de Video-vigilancia	Son los elementos que componen el Sistema de Video-vigilancia ciudadana.
BPR	Es el servicio de información en línea que contiene información financiera de más de 80.000 empresas colombianas.
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista de los bienes y servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Cotización	Es la respuesta del Proveedor a una Solicitud de Cotización presentada por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
CCTV	Es el Circuito Cerrado de Televisión.
C4	Es el centro de comando, control, comunicaciones y computo de Bogotá D.C que permitirá la atención y solución integral de las emergencias en la ciudad.
Distribuidor	Es la persona natural o jurídica que almacena y distribuye al por mayor los Bienes de Video-vigilancia y que está autorizado para tal efecto por el Fabricante y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 356 de 1994.
Entidades Compradoras	Son las alcaldías locales y demás entidades del nivel distrital de Bogotá. D.C que decidan comprar por medio del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
Estudio de Mercado	Estudio de Mercado del Proceso de Contratación para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Bienes o Servicios de Video-vigilancia, publicado en el SECOP II.
Fabricante	Es la persona natural o jurídica cuya actividad económica principal es fabricar Bienes de Video-vigilancia.
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el Instrumento de Agregación de Demanda objeto del presente documento.
Integrador	Es la persona natural o jurídica cuya actividad económica principal es implementar el Sistema de Video-vigilancia.
IP	Es el protocolo de internet, el cual es identificado a través de un número de manera lógica y jerárquica a una interfaz de red.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores de Bienes o Servicios de Video-vigilancia al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del presente documento.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la adquisición de Bienes o Servicios de Video-vigilancia.

Instrumento de Agregación de Demanda para la contratación de Bienes y Servicios de Video-vigilancia ciudadana N° CCE-601-1-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Unión Temporal Unitec CCE 2017; (ii) Securitech Privada S.A de C.V; (iii) Unión Temporal Bogotá Alcaldías Seguridad Ciudadana; (iv) Unión Temporal Vigilancia Eficiente 2017 [Hoja 36 de 36]

Definiciones	
Operación Secundaria	Son las actividades que deben adelantarse en la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda: (i) la Entidad Compradora para comprar, recibir y pagar los Bienes y Servicios de Video-vigilancia; y (ii) el Proveedor para cotizar, prestar y facturar los Bienes y Servicios de Video-vigilancia.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la Entidad Compradora de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la Entidad Compradora.
ONVIF	Es el protocolo común de conexión para dispositivos de seguridad IP, cuyo objetivo es facilitar la integración de varias marcas de video en red y asegura la interoperabilidad de los productos del Sistema de Video-vigilancia (<i>Open Network Video Interface Forum</i>).
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. .
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la licitación pública LP-151-AG-2017 y que suscribe el Instrumento de Agregación de Demanda con Colombia Compra Eficiente.
MEBOG	Es la Policía Metropolitana de Bogotá D.C cuyo fin es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes convivan en paz.
Seguridad Ciudadana	Es la protección universal a los ciudadanos frente a aquellos delitos y contravenciones que afecten su dignidad, su seguridad personal, la de sus bienes, y frente al temor a la inseguridad.
Servicios de Video-vigilancia	Son las actividades realizadas para la instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Video-vigilancia ciudadana.
SDSCJ	Es la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C, encargada de diseñar políticas públicas de seguridad y ejecutar acciones encaminadas a prevenir la ocurrencia de delitos, disminuir los índices de inseguridad, las tasas de victimización y mejorar la percepción en la ciudad.
SIREM	Es el Sistema de Información y Reporte Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.
Sistema de Video-vigilancia ciudadana	Es el sistema que opera con puntos de cámara de video ubicados en vía pública dentro del perímetro urbano de una ciudad, con un centro de gestión cuyo propósito sea apoyar la labor de vigilancia de la fuerza pública del lugar respectivo, el cual integra los Bienes y Servicios de Video-vigilancia.
Solicitud de Cotización	Es el evento creado por la Entidad Compradora en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para solicitar a los Proveedores una Cotización para la adquisición de Bienes o Servicios de Video-vigilancia que requiera la Entidad Compradora.
Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda.
VMS	Es el software de gestión de video, que permite grabar y/o visualizar la imagen procedente de una o varias cámaras.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
			Versión:	4
	Documento:	Acta Liquidación	Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia: 05/12/2017	Página 1 de 6

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO									
CONTRATO No. - AÑO		CONTRATISTA (Nombre o Razón Social)				IDENTIFICACIÓN NIT o C.C. :			
1020-2019 ✓		CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019 ✓				901.319.163-1 ✓			
OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL, PARA LOS PROYECTOS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE BOGOTÁ. ✓									
CLASE CONTRATO					VIGENCIA				
PRESTACIÓN DE SERVICIOS					POR EL PLAZO DEL CONTRATO				
PLAZO INICIAL		FECHAS			PRÓRROGAS		PLAZO FINAL		FECHA FINAL DE TERMINACIÓN
MESES	DÍAS	SUSCRIPCIÓN	INICIO	TERMINACIÓN INICIAL	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	
4	21	06-09-2019	07-09-2019	28-01-2020	6	03	10	24	30-07-2020
VALOR INICIAL CONTRATO		ADICIONES			VALOR FINAL		VALOR FINAL EJECUTADO		
\$1.807.867.953 ✓		\$2.192.590.707			\$4.000.458.660		\$4.000.458.660		
MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN									
LIQUIDACIÓN DETERMINADA EN LEY (X) TERMINACIÓN ANTICIPADA () LIBERACIÓN SALDOS () OTRO () DESCRIBIR									

TRANSACCIONES					
(indicar las adiciones, prórrogas, modificaciones que haya tenido el contrato)					
No	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	PLAZOS	
				MESES	DÍAS
1	06-09-2019	Suscripción del Contrato ✓	\$ 1.807.867.953 ✓	4	21
2	27/01/2020	Modificatorio No 1 ✓	\$865.599.859 ✓	2	10
3	06/04/2020	Modificatorio No 2 ✓	\$1.047.624.354 ✓	3	0
4	06/07/2020	Modificatorio No 3 ✓	\$279.366.494 ✓	0	24

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217649 Anexo 0 PÓLIZA RCE No: 15-40-101060229 Anexo 0		FECHA EXPEDICIÓN: 06-09-2019 ✓	FECHA DE APROBACIÓN: 06-09-2019 ✓	
ASEGURADORA:		SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
EVENTO		CREACIÓN CONTRATO (X)		
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$361.573.590.60	05-09-2019	26-07-2020
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$361.573.590.60	05-09-2019	26-07-2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$90.393.397.65	05-09-2019	26-01-2023

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	Página 2 de 6
			05/12/2017	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10	\$248.434.800.00	05-09-2019	26-01-2020
--	----	------------------	------------	------------

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 0	FECHA EXPEDICIÓN: 06-09-2019		FECHA DE APROBACIÓN: 07-09-2019	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
EVEN TO	CREACIÓN CONTRATO (X)			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$361.573.591.00	06-09-2019	27-07-2020
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$361.573.591.00	06-09-2019	27-07-2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$90.393.398.00	06-09-2019	27-01-2023

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 2 15-40-101060249 Anexo 1	FECHA EXPEDICIÓN: 31-01-2020		FECHA DE APROBACIÓN: 10-02-2020	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
EVEN TO	CREACIÓN CONTRATO () ADICIÓN (X) PRÓRROGA (X) SUSPENSION ()			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$ 534.693.562.40	06-09-2019	06-10-2020
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$ 534.693.562.40	06-09-2019	06-10-2020
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$133.673.390.60	06-09-2019	06-04-2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	10	\$ 248.434.800.00	06-09-2019	06-04-2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 3 15-40-101060249 Anexo 3	FECHA EXPEDICIÓN : 06-04-2020		FECHA DE APROBACIÓN: 08-04-2020	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
EVEN TO	CREACIÓN CONTRATO () ADICIÓN (X) PRÓRROGA (X) SUSPENSION ()			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Proceso:

**Gestión Jurídica y
Contractual**

Código:

F-JC-24

Versión:

4

Documento:

Acta Liquidación

Fecha Aprobación:

06/12/2016

Fecha de Vigencia:
05/12/2017

Página 3 de 6

AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$534.693.562.40	06-09-2019	06-01-2021
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$534.693.562.40	06-09-2019	06-01-2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$133.673.390.60	06-09-2019	06-07-2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10	\$263.340.900.00	06-09-2019	06-07-2020

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 4	FECHA EXPEDICIÓN : 06-04-2020		FECHA DE APROBACIÓN: 08-04-2020	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
EVENTO	CREACIÓN CONTRATO () ADICIÓN (x) PRÓRROGA (x) SUSPENSION ()			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$744.218.433.20	06-09-2019	06-01-2021
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$744.218.433.20	06-09-2019	06-01-2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$186.054.608.30	06-09-2019	06-07-2023

GARANTÍAS				
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 5 RCE N° 15-40-101060249 Anexo 4	FECHA EXPEDICIÓN : 09-07-2020		FECHA DE APROBACIÓN: 04-08-2020	
ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
EVENTO	CREACIÓN CONTRATO () ADICIÓN (x) PRÓRROGA (x) SUSPENSION ()			
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA				
AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	\$744.218.433.20	06-09-2019	30-01-2021
CALIDAD DEL SERVICIO	20	\$744.218.433.20	06-09-2019	30-01-2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5	\$186.054.608.30	06-09-2019	30-07-2023
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10	\$263.340.900.00	06-09-2019	30-07-2020

GARANTÍAS		
PÓLIZA No: 15-44-101217701 Anexo 7	FECHA EXPEDICIÓN : 22-07-2020	FECHA DE APROBACIÓN: 04-08-2020

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Versión:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia: 05/12/2017	Página 4 de 6

ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EVENTO	CREACIÓN CONTRATO () ADICIÓN (x) PRÓRROGA (x) SUSPENSION ()
VALORES Y PLAZOS GARANTÍA	
AMPARO	% VALOR AMPARADO
	VIGENCIA
	DESDE
	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20 \$800.091.732.00 06-09-2019 30-01-2021
CALIDAD DEL SERVICIO	20 \$800.091.732.00 06-09-2019 30-01-2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5 \$200.022.933.00 06-09-2019 30-07-2023

SUPERVISORES DEL CONTRATO (Si aplica) (Indicar el listado de supervisores que ha tenido el contrato)			
NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA
CAMILO ANDRÉS VELASCO	APOYO A LA SUPERVISIÓN	13/08/2019	26/03/2020
RAFAEL GUILLERMO OCHOA	DIRECTOR DE BIENES	27/03/2020	ACTUAL
INTERVENTOR DEL CONTRATO (Si aplica)			
NOMBRE	No. Del contrato	DESDE	HASTA
N/A	N/A	N/A	N/A

1	2019	2124	28/10/2019	\$374.605.426	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia	7-09-2019	30-09-2019
2	2019	2390	25/11/2019	\$341.537.465	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-10-2019	31-10-2019
3	2019	2389	25/11/2019	\$60.581.171	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-10-2019	31-10-2019
4	2019	2739	17/12/2019	\$307.978.392	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-11-2019	30-11-2019
5	2019	2740	17/12/2019	\$147.050.762	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-11-2019	30-11-2019
6	2020	3096	28/01/2020	\$359.790.222	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-12-2019	31-12-2019
7	2020	3314	25/02/2020	\$216.324.515	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-01-2020	31-01-2020
8	2020	251	24/03/2020	\$397.879.118	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de	01-02-2020	29-02-2020

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documentos:	Acta Liquidación	Version:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia:	05/12/2017
				Página 5 de 6

					proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.		
9	2020	457 /	27/04/2020 /	\$397.879.118	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.	01-03-2020	31-03-2020
10	2020	650 /	20/05/2020 /	\$279.366.495	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.	01-04-2020	30-04-2020
11	2020	652 /	20/05/2020 /	\$69.841.623	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.	01-04-2020	30-04-2020
12	2020	967 /	19/06/2020 /	\$349.208.118	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.	01-05-2020	30-05-2020
13	2020	1306 /	28/07/2020 /	\$349.208.118	Interventoría Administrativa, Financiera, Técnica, Contable, Jurídica y Ambiental, para los proyectos del sistema de videovigilancia de Bogotá.	01-06-2020	30-06-2020
TOTAL, PAGOS EFECTUADOS				\$3.651.250.543			

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (debito)	\$4.000.458.660	
PAGOS EFECTUADOS (crédito)		\$3.651.250.543 /
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN (crédito)		\$349.208.117 /
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)		\$0
SUMAS IGUALES	\$4.000.458.660	\$4.000.458.660 /

OBSERVACIONES: Se ejecutó el 100% del valor del contrato.

R

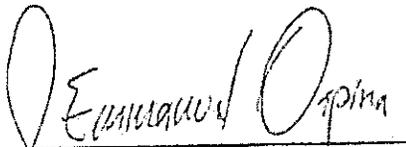
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia</small>	Proceso:	Gestión Jurídica y Contractual	Código:	F-JC-24
	Documento:	Acta Liquidación	Version:	4
			Fecha Aprobación:	06/12/2016
			Fecha de Vigencia: 05/12/2017	Página 6 de 6

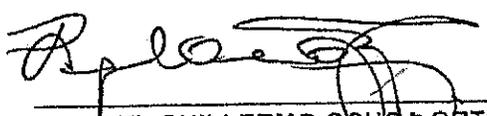
EL SUPERVISOR DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE CALIDAD, TIEMPO Y OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CON SUS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES).

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO Y POR LO TANTO NO SE EFECTUARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

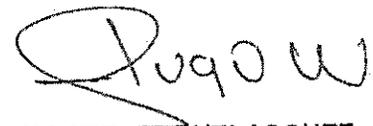
SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, EL DÍA

2.5 ENE. 2021


EMMANUEL OSPINA PIEDRAHITA
 REPRESENTANTE LEGAL (S)
 CONSORCIO SMARTY – SCAIN 2019


RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ
 SUPERVISOR – DIRECTOR DE BIENES
 SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD,
 CONVIVENCIA Y JUSTICIA

APROBADO POR:


HUGO ACERO VELASQUEZ
 Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
ORDENADOR DEL GASTO

- Proyectó: Yeimi Briggith Franco Ariza - Apoyo a la supervisión del Contrato
- Revisó: Ana Yeimi Sánchez Castro - Abogada Dirección de Bienes para la S, C y AJ
- Revisó: Yonis Ernesto Peña Bernal - Director de operaciones para el fortalecimiento.
- Aprobó: Oswaldo Ramos Arnedo - Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.